

Ma de Talavera

Libro de aux. doy de los celebrados
por el Ayuntamiento en el año de
1854 y 1855 =



R reintegro al f° primero del
libro de acuerdo del dho tº de Salvacion
bilans del sellas







Reintegro al f.º Segundo del libro
de sueldo del Sty.º de Salvacion
del año del Sello

en pago de lo que en el libro
se pague los procedentes del estatal con
los correspondientes.

○
○





SECCION DE GOBIERNO.

Ayuntamientos.

Número 80-8

Con esta fecha se aprobaron las elecciones municipales de esa población, y nombrado Alcalde a D. Alonso Tramillo
Teniente Pº de Alcalde a D. Juan Fa
cundo Monroy y Vía a D. Juan Manz
Garcia.

Serán Concejales de la misma en el bie-
ño próximo, los procedentes del actual, que
les corresponde continuar:

D. Pedro Gómezajal
D. Gil Marin Heredia
D. Juan Vides Frasina
D. Alonso Tramillo
D. Juan Garcia Garcia
D. Feliz Montes

Tuitamente con los nombrados en la úl-
tima elección:

D. Lázaro Brigo de Sier
D. Horacio Malpica
D. Alonso Jiménez Jiménez
D. Pedro Jiménez

Lo que pongo en noticia de V. para

que con dichos individuos constituya el nuevo Ayuntamiento. segun se ordena en el art. 56 de la ley Municipal el dia primero de Enero del año corriente; recordando a V. el cumplimiento de cuanto sobre su instalacion establecen los articulos 46, 47 y 48 del Reglamento.

Dios guarde a V. muchos años. Badajoz 27 de Diciembre de 1855

J. J. de Alfonso

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Salorleón?

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



Día 5 de noviembre

del año de 1854

En la Villa de Cáceres a primero del mes de noviembre

encontrando y acuerdos los Alcaldes y al margen, vicios de aviso
el dia anterior p. su conocimiento al dia de la mañana de
esta dia las sesiones consistoriales, afín de dar y recibir posesión al nue-
vo Ayuntamiento nombrado por el tipo que la Ley establece. Al efecto
el Sr. D Pedro Carretero, Alcalde, recibió juramento a D Alfonso Gómez
y se le dejó en el Ayuntamiento y este año, viernes y en
mayor consejo entre los vecinos que prebieron el juramento del
Reglamento vigente, quedan de constituido el nuevo
Ayuntamiento.

De que constatación se dio parte al Sr. Goberna-
dor de Provincia por medio de comunicación que fu-
eron el Sr. Alcalde saliente, y el Alcalde encargante.

A lo pronto y quedando con la cosa todo lo
que se ha de que se ha de que -

Pedro Gómez

José Torrecilla

Pedro Carretero

Alcalde encargante

Maria Santos
torres

Pablo Ruiz

Alcalde encargante

Tempalina

Pedro Gómez

Manuel Pérez

Hijo de Gómez

Lorenzo Torrecilla

Hijo de Gómez

Isidro Masa

Hijo de Gómez

Manuel Pérez

Hijo de Gómez



Memoria de la
Audiencia Provincial de Badajoz

Alfonso Isidro Martínez
Juan Gabarrón Langa
Juan Alarcón Casas

En la villa de Plasencia a uno de Enero de mil ochocientos
cincuenta y cuatro; cuando fuero los 25 de este año ^{to} que el mar-
gen se esperan, por el Señor Obispado se hizo presentar que el
fin de la reunión era p.º el nombramiento del Dr. Regidor Sindico
y tostar el orden monarca de los Dr. Regidores, y titula-
los días en que ha de tener lugar la sesión ordinaria.

Alto seguido se procedió a la votación p.º la elección
del Dr. Regidor Sindico, y concluyó, tras la contienda, el
mismo elegido con mayoría de votos el Dr. D. Gil María Sotelo
quien quedó por consiguiente nombrado Sindico, y de ello
se dio cuenta al Dr. Gobernador de Provincia, tal lo prove-
re el art. 82 del Reglamento vigente.

Nominada la votación pidió la palabra el Dr. D.
Gil María Sotelo y obtenida que le fuesen dadas las ma-
yores garantías, manifestó su voto gratuito y
reservándose por el honoroso y distinguido cargo p.º q
acaba de nombrarle, y correspondiendo a él, se dispone
a cumplir, mal encubierto de su parte, al tanto y ca-
val desempeño de tales cargos.

El Ayuntamiento quedó satisfecho.

Se le copiaron el nombramiento

La legítima para el Dr. Sotelo de la plaza del Dr.
y gobernador monarca de los Dr. Regidores, conforme
al probado en los art. 60 de la Ley y 83 del Regla-





Aprobada por el Honorable Ayuntamiento de
Cádiz e introducida en su Cámara la cedula con los
nombres de los D^rs Regidores, y dispone de dada la diferen-
tia blanca, dia el siguiente resuelto.

D. Pedro Gomez	Regidor 1º
D. Alonso Guerato	D 2º
D. Tomás Alcalde	D 3º
D. Pedro Torijo de la Serna	D 4º

De modo que siendo los D^rs Regidores que no se nom-
bran primarios en numero, se procede a designar el orden
que tanto estos como los muchos que no tienen nombre
el proximo vienio a saber:

D. Pedro Canoal	Regidor 1º
D. Gil Manzanares	D 2º
D. Pedro Domínguez	D 3º
D. Juan Pedro García	D 4º
D. Lorenzo Pariente	D 5º
D. Juan Santángel	D 6º
D. Pedro Gómez	D 7º
D. Alonso Guerato	D 8º

D. Domingo Mañanes

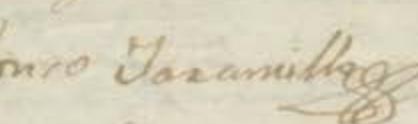
D. 3º

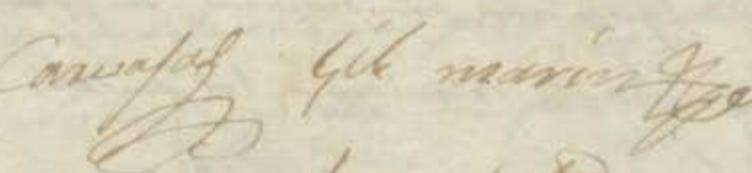
D. Pedro Zúñiga de la Diaz

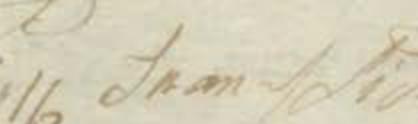
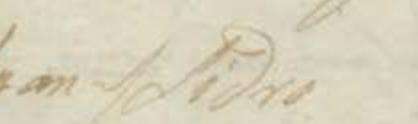
D. 5º

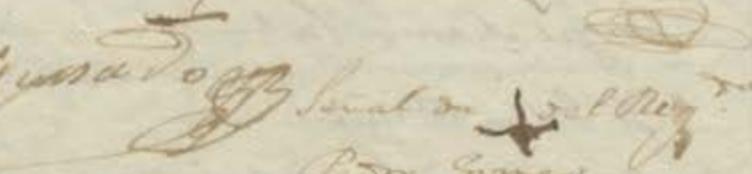
El dý lo que se ordenó, y se dio parte a suyos conductores al
Sr. Gobernador.

Constituyeronlo, y segun quedó acordado en la ca
mara de
ley & sección para dicha cosa, acordaron los dños. segun se probó en
ordinario por el art. 61 de la ley y 58 del Reglamento, enviarlo
de diez giorni en ordinario, los Domingos y lunes de la
semana, el dñs de la noche de la mañana, a lo qual se
dio sualto & noticia al Sr. Gobernador.

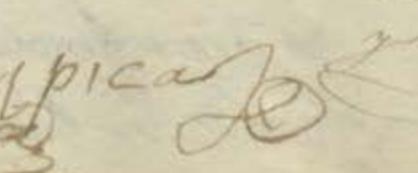
Y promulgada la R. dý, se queyo el
trío eccepcional Alfonso Jaramillo 
Jeniferin Mungo 

Pedro Carvajal  6º marqués

Alfonso Jaramillo  Juan Santos
Zarzuelo  Torres

Alfonso Guzmán  1º marqués
Juan de la Torre 

Sinal de suel Rey.
Felicíssimo

4º mas 11 capitulo
Pedro Zúñiga de la Diaz 

Felicíssimo
y querido



la villa de Salvaleon i' en su se' Pueblo de mil ochocientos cincuenta
y cuatro los dias de otoño año de 1854 reunidos en sesion ordinaria
acordaron se exija de pena en claves y bultos a los ganados
y por las faltas que se cometan sin perjuicio de lo que disponen
el Código penal, las que siguen

1º Los ganados que se denuncien idem de paja o claves que en su
se exija a sus dueños de pena a saber:

Por cada res bovina y caballeria mayor y menor 6

Por cada cerdo 2

Por cada moneda de obojas, cabras, a veinte
en la siguiente clase de ganados 10

2º Todo vecino o quien se llame para pagar contribu-
ciones, y contribuyentes o para cumplir con el
asunto del Realicio, no hiciendo estando en dispu-
cion se haceslo y caso de estar imponibilitado
persona en su nombre se le exigira por primera
vez contra d. da multa y por segunda vez 8

3º Al que bendio algun ganado o cosa faltosa pena
o multa, se le exigira de multa doble, de
por cada la cosa bendita. 20

44º Los carros de bétidos estoros diestros p' la veta
hasta las nubes de la noche, el que contraviniere
esta determinación se le exigiría de multa ruedas
uno o representante en la Caja diez d. y a la per-
sona que esté de acuerdo e bajaran a un obje-
to de bétido diez d.

5º El que cuando saliere con su embriaguez se le exigi-
rían cuarenta d. de multa.

6º El que se alga más nubles malas con
frusonea los jardines y rebello a la orden
de mesas se le exigiría de multa y si fuese hijo
de familia se quedaría sin d.

7º Toda persona que tenga quandoquiera en el jardín
de concejo y flatternse el su jardín o jardines
que por su loco lucido para su alcance
no posea dar parte a la autoridad de la sali-
da del jardín se le d. diez de multa y lo q.
si desvirtuarlo harko lo verificado concorda-
niendo se procederá a la denuncia q' lo q' lo q.

8º Se prohíbe el juego de salsa ~~de la~~ callejuelas
y callejones bajo la multa ordinaria persona
que lo juegue.

9º Se prohíbe el hacer estorques en el jardín.



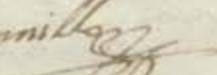
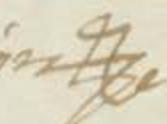
- penetración a la salud pública y de estorcamiento para el paso de las personas que en los controles se encuentren en su regadío pigmentado en la conjunción con la túnica o teniente o de la levadura o multa de un d
10. El que labore en el pilar o otros postes o de madera o de madera expone al agua se le cobrará multa de cuatro d.
11. Se prohibe la entrada en la iglesia y en el templo a los que acierten en el tiempo de sus vacaciones más allá de lo establecido.
12. Los que atacan a los peregrinos o a los viajeros en los montes o en el campo se les exigirá multa de diez y los peregrinos que hiciendo tales se entiendan en contra del Código Penal.
13. A toda persona que inventase fijado en las espaldas mayas o en el pecho otro fijo de manta y sea jefe de la villa o la villa de los familiares, se le cobrará multa de exigir de multa de veinte d.

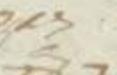
Publíquese el ordenán de este mandamiento por los alcaldes de los concejos en todos los sitios públicos de cada villa para convintar a los labradores a efecto.

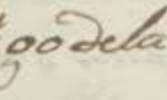
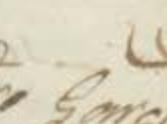
oparacione.
Se poblece de segun segun se dispone. Y finan y cosa
la costura. Por lo tanto de que yo el dia en
lifio

Smalle del año 1662

Juan Almeida cura

Alonso Tornillo  96 misiones 

Juan peregrin Monroy doyente  ex amio

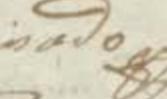
Pedro trigo de la dice  Juan de Pedro Garcia 

Smalle del año

Alonso Burillo

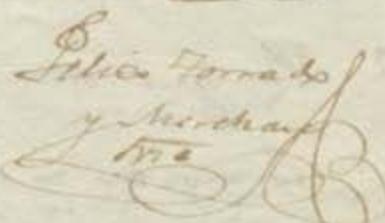
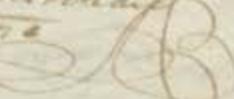
Smalle del año

Pedro Gomez

 Alonso Guisado 

 Pedro Carvajal 

Juan Santos 
Torres

 Gilia Tornillo
y Merchante 



Sermon del Pueblo de Cullera al Señor.

Lunes 11 de Junio y Verano natural año 1854
y hijo legítimo de Nossa Senhora residente en la
Parr. de Miguel Hernández nro. 80. en el Díaz.
yo lo expreso: que hallándose en esta villa en
treinta años de D. D. segundos el Luminis lumi-
noso y puro que no vi yo de tantos y tanto
años, y cogiendo con mucha suspirito de la
su proximidad por considerar a este Señor, co-
mo también contribuir en lo que más prue-
de premiar para exaltar la fe y devoción
que se tiene de él, en alivio de los que
expresan su deseo con vosotros de este
villa y que consideran para su mejoramiento
y promoción de las cargas y beneficios eclesiásticos
y que lo buscan.

Yo lo hago a V. M. y seña de mi saludo
y como lo que propongo es lo que



de cada planteo y acuerdo que en su voto se ha
propuesto en el hemiciclo en justicia y en igualdad
y libertad. Salvo lo que sea de
necesidad para la ejecución y cumplimiento
de acuerdo. Atentos a vos

Liberación 8 de Enero de 1854.

Los PP. Acordó Ayto. reunidos en Sesión ordinaria, dando cuenta del escrito que procedió, acuerdaron lo siguiente:
que como admited por demás devaron a don Francisco
María Berroco, al que se le concedió precepto ayto.
de disfrutar de los aprobozamientos tomados, como
y a informar las riquezas que como tal le correspondan,
y firmar y sellar con su nombre la documentación
de que goza el Ayto. suscrito -

Malix del Río
Juan Blanes Calvo

Jaramillo *Y* Sáez Jaramillo
Alonso *Y* Martín *Y* García
Malix del Río
Julia Domínguez
Sinalvo del Río
Pilar Jiménez
trigo
Pío Fernández
y Marchante



Diego Estrecha y Canbero natural de esta villa ante UU.
Sra del Ayuntamiento Concl. de la misma con el rospeto q.
se lebe sigo: me encontro en la dñda es triste cosa y ha
rejudicarme por mi has oido cosa con independencia de mi
Padre en consecuencia de esto por ciertas circunstancias que
conocemos y deseo se me tenga prisionero de esta villa
para realizar cargos, como para protegernos los apresados
mismos y darles ventajas comunes, al efecto
Sup. si UU. se mida positiva como viene en la valencia q.
hebo dicho, y sin perjuicio de los otros de mi Padre q.
que expuso de UU. Salamanca 7 de Dicr. en 1854
Con su q. a rospeto de q. P. Estrecha
y Canbero para no saber mas.

José Martínez

Salamanca 8 de Enero de 1854

Como se solicita. Atz. lo recordaron y firmo

los P. de la C. de queyo el año corriente

Año Insomil

Juan Parian

Mangas

Fundado en 1824

Ina Blanca

Lorenzo Jamile

trigo

Puro Canario

Garcia

Puro

Marietta

Picos Torrado
y Merienda



Senor presidente de ayunta miento y Señores de
ayunta miento -

Mariano Láceras desde domicilio
ante usted con el mayor respeto expone
q. viviendo permanecido en la qmmediata
villa de Barcarrota donde que contrajo
matrimonio y á viviendo mas de tres meses
q. vivido en esta Suplico a ustedes en
casada suerte q. bien admitirme como
tal vecino para a qudar y llevar las cargas
q. me correspondan. Dios guarde a ustedes
muchos años Salbatore y Láceras 11 de Enero de 1854

Mariano Láceras

Salbatore 11 de Enero de 1854

Engau como vecino al entiendo en el anterior
escrito a Mariano Láceras. Al lo acordaron firmar
y scolar como acostumbran los señores de este

Ayuntamiento de que yo el día certifico -



Mengíz
Alonso Taxomilla



Carnaval

Blanco

Marinete

Jones

Lorenzo Taxomilla

García

Díaz Torrejón
y Marchal

Acuerdo nombrando dep.^o
el fondo comunero de Contrib.^o
peritos de Parroquia.

En la villa de Salamanca a quince de

Enero de mil ochocientos treinta y cuatro cuando los
herederos del Ayto. en sesión ordinaria acordaron contratar
y nombrar de deposito de fondos de propios y comunes
de todos contrib. e impuestos por la respectiva
presente uno a Juan Salvar Mengíz de este acuerdo
persona de aptitud bastante para el cargo y de satisfac-
ción de este Ayto. el qual se le hará saber este cargo
obligado personalmente a responder de las cantidades
ingresen en su poder y a rendir cuentas con juro al Ayto.
que si se le manda, restandole de otra clase de obligación
de fianza. El mismo tiempo nombrare para per-



de peregrina durante el propio año para tales aguinaldos
que asumieron Pablo Andrade y Santesteban y José García toro en
de esta actividad, personas de suficiente convivencia que
también y juntaron el cargo y difirieron el natalicio compendi-
firieron y señalaron como los titulares los citados tres de que go-
el tricentenario

Juan Blancho

Alejandro Taramillo

Mariño Pérez Juan Santos

Pedro Carvajal

Juan Gil Serrano

Lorenzo Taramillo

José García

Hijo Horacio
y María
Hijo

Obligacion En la villa de Salvalos a principios de Junio de mil ochenta
electos encuentra y contra hechos comparecieron ante el tricentenario
D. Horacio Taramillo el depositario para Julian Mongas por mí
el tricentenario integrante y dándole copia literal de
la parte quintaña del volumen de los depósitos de los gastos de
misiones comunes, contabilizadas y demás importes que se hagan en el
tricentenario al provecho de los pueblos nombrados por



el - que tan 1º se clausuren dentro y fuera de fijas, ay
n de cargo y con suerte a los signos que el dho. dho.
obligado en la que bienes varados y por haber, a entregar
las cantidades q. ingresa en su poder y a rendir cuenta
con pago en los terminos q. lo l. seys prescritos y puder
inscribirse a su preferencia en el mundo por lo q. q. q. q.
municipal o en alguna otra autoridad competente. q. q. q.
ante lo firmado en testigos d. Juan Cabello, Poro
Don Juan y Poro Comendador de esta ciudad

Alonso Juan pavón
Toramillo Juan opz.

Dicho Tomás
y Merchán

Notif. & aceptación
y juramento.

{ En la villa de Alcalá a quince de Junio
de mil ochocientos veintiuna y cuatro y el Prohibido
a Pablo Tomás Dávantes y José García Tercero de
estimando los nombramientos de portavoces q.
le resultan del acuerdo de este q. q. q. q. q. q. q. q.
solo en la parte oportuna y donde le copia literal; los cuales
entiendo q. fueron aceptados dicho cargo juntamente
por nos. Nuestros Señores y en a su al de acuerdo q.
de acuerdo, en buen desempeño. Y firmo con el dho.





Atalde de su certificado

Alonso Joaquinillo

José García

Pablo Torrado

Fernero

D. J. C. T.

Italo Torrado
y Gómez

Acta determinada se
hizo la oja barbechera del
Monte Porrino señalar y
se establecerán el punto de
la oja y la medida de la
misma.

En la villa de Salvaleón a grues de
Quinientos mil ochenta y cinco y cuatro reales y
seis centavos en la oja barbechera del Monte Porrino señalar y
se establecerán el punto de la oja y la medida de la
misma.

En la villa de Salvaleón a grues de
Quinientos mil ochenta y cinco y cuatro reales y
seis centavos en la oja barbechera del Monte Porrino señalar y
se establecerán el punto de la oja y la medida de la
misma.

En la villa de Salvaleón a grues de Quinientos mil ochenta y cinco y cuatro reales y
seis centavos en la oja barbechera del Monte Porrino señalar y
se establecerán el punto de la oja y la medida de la
misma.

Miguel de los Ríos
Table tomada
Diego Guzman
Antonio Lopez
Juan Domingo
Juan Francisco
Hilario Contreras

yunta de Caballero Mayor; tienen libertad de Caballero.
menores, excepto los jornaleros e bocachos que atendan en
propiedad propria sin se lo pague; tienen en ventaja
que no tengan servicio de escopero bruto; por lo q. algo tienen en ventaja
de la clase menor, o sea en tal concepto que las personas
que gozan de la villa se reparta el q. q. cada persona
en la medida q. pueda expresada de q. es menor q. una
clase, consultando este acuerdo con el Ayuntamiento de
Prove para la aprobacion de su ejecucion o revolucion q.
conquistada. A q. lo digieren poniendo en la causa
austentacion manifestando q. no q. se opongan.

José
Alonso Juanillo
Juan Benito

Francisco
Pedro Carvajal

Lorenzo Jaramillo
Juan Santos
Torres

Juan y Pedro Garcia

Juan Cola

Alonso Malpica
José García

Pablo Tornado

Antonio Serrato

José López





Monseñor Domingo

Juan González Pérez

Juan Francisco

Hijos de

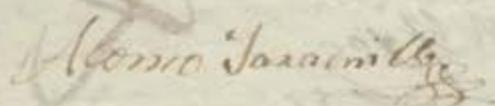
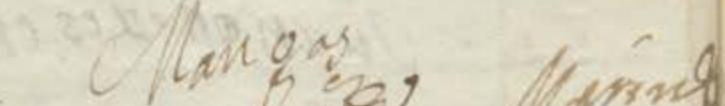
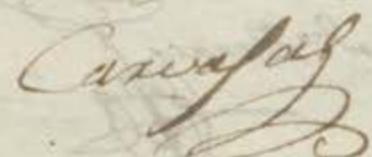
Alonso Tornado
y Mercedario

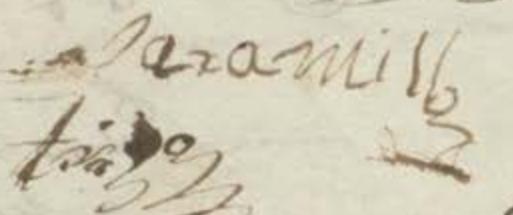
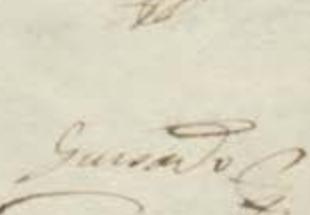
Acta de nombramiento de
miembros de la junta de escuelas. En la villa de Aldealeón odiernamente

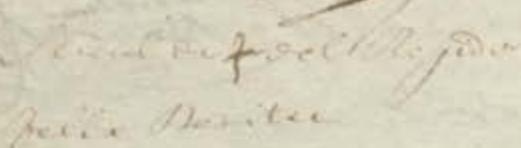
de la villa de Aldealeón cincuenta y cuatro vecinos los
mismos de este ayuntamiento en sesión ordinaria por el Sr. Presidente
que no estando presente que hubiere sido nombrado el Alcalde
hay necesidad de nombrar también la junta local o
instancia primaria de esta villa; y al efecto los dichos
nombraron de individuos de citada junta local, además del
Alcalde D. Alonso Garamillo y D. Manuel Gómez perteneciente

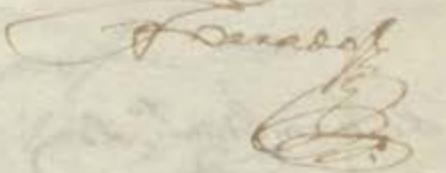
a la Cura Párroco, que son individuos natos, a D. Ju-

Jabao Marqués de la Torre de concejal y n.º 2º fra.º 00
Paula y de Almudena fletas Oro, platas, lentejuelas y se
apellida al interior. Así lo acordaron y firmaron
que por el día certifico

Alonso Jarauilla  Marqués 
Carvajal  Flores

Alfonso Jarauilla  Gustavo 

Alfonso Jarauilla 

Doña Dominga 
Domingo 

Lunes En la villa de Alcalá con a dien y noche de la ve
millor acuerdo y concuerda y acuerdos siguientes: Votado los
bienes de este Ayuntamiento en su ordinaria legislación
que estuviese a cargo de los Ayuntamientos según la Ley
y organización y distribución de los mismos, aneglos
por medio de acuerdo, las mejores materiales de q
sea aceptable el Pueblo; siendo una vecindad
esta villa de realficio el Corral de Cerezo, y empred
la plaza solana confinante al mismo, la Plaza de la
Constitución, el Llano de la Virgen de Nuestra Señora



Sra. de Alquy Sacerdote el Barrio de Peña, el puente
y el arco de la Iglesia y el Puerto de Nuestra Señora
cumplidas este sumant. P con semejante deber, y sin prisas
se en ejecucion otras operaciones, y por consecuencia acor-
dando q. se practicaren las referidas operaciones, a cuyo
fin se tienen por los Alarifes Alquen y José Antonio
Pérez el importe q. puede necesitarse, y por el que resulte
se siguen las demás operaciones o pultura subasta po-
dermos de acuerdo, rematandose en obsequio a q. se de
mayor justicia, teniendo en cuenta qte, que finalizadas las
obras han de ser reconocidas por otros dos Alarifes para
que reciba la aprobacion. La circunstancia de haber es presentan-
tido a la seguridad de otro señat, y la del pago q. se nos ha
de beneficiar hasta la proxima feria de S. Miguel, todo lo
q. se publicare en los avisos se contará como cosa Pública
sin embargo copia liberal de este acuerdo por el presente
firmo q. forma parte cabecera del Lippet. q. se adjunta

Albacete

y firmado otros tres en que constan
Alonso Gutiérrez de la Torre Juan Pascián Martínez
Pedro Canavas al marino

Lorenzo Texamill

Juan Santos
Torres

Pedro Trigo

Alonso Gutiérrez

Antonio del Río

Feliz Benítez

Diego Domínguez

Fernández

En virtud de lo que por el presidente concejo
se publicó lo dicho del año 1740 en la villa de
Cochumbre de la villa, habiendo cesado el término
que el presidente para darle por cobro del
pedimento que hace referencia. doy fe =

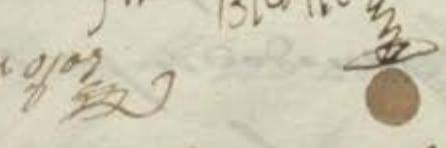
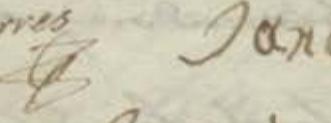
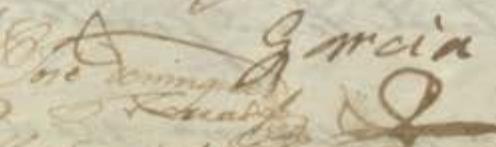
D. Francisco

Levante En la villa de Salvaleón a veinte y dos de Enero de
mil ochenta y cinco y entre citados reunidos los tres que
componen el Ayto. Comit. de esta villa en sus casas con
sillares en razon ordinaria disponi: que entre la
sementera de la Brava de la juntacion entre



señor don mandon que se pueden muy bien aprehender sus yerbos con
ganados y en tal caso de la proceder a su venta para que el
valor ingrese en los fondos de propios de esta dicha villa, ato-
que tambien puede ingresar en los mismos fondos pro-
cediendo a su venta para sembrar por un año de los mante-
de larga comidas por las de la Majada del vicario y los
jardines de Parroquia Pueblo Nuevo Barrantes y José García
Teresa puen inmediatamente a reconocer detenidamente y tales
los referidos mandones y su venta de tierra conyugue
as mujeres o decir en formal declaracion y por la que se
selle lo segun a publico testigo por terminada noche
diciembre quedando en el decimo dia del mes del mayor porto de la
dose personas de los en trato, disponiendo por concertado
de este acuerdo se formen los delig. consig. de lo que
quedo quedando. I p'mo. otros tres de que yo el dia de
cada uno

M. Blanco

Trejoellor Monroy 
M. Jiménez Torres  16 de diciembre
Carretero  G. moia

Los dftos. d mil ochocientos cincuenta y tres: se resolvió en suión dominical de este Ayuntm.º disponer que combiniendo con su deseo gran prosperidad de la gerogia y dar cumplida a la clara demanda de este ayuntamiento que la superanicia lo tiene acordado en el resultado favorable que ha tenido en los años ant., se reparta ala Mesta y pro iguale partes lo quanto y bellotas de la Dehesa Royal de estos propios y la bellota de los Bichos de suyo. Alcalde, Señor, ojo y llave y la diles Arbitrados Ladre, Royal, encargos y chancery conta de la Poda del Monte Boquino y alles de comun aprovechamiento. La mención o seguimiento con que han de pagar el valor de estos frutos con proporción a lo grande y probabilidad de recobrar este Ayuntm.º en su dia acordar lo combiniendo; como quiera que cuando haga deus por solo los jardines de estos vecinos a quienes a tiempos y segundamente, en su persona hiciere por otra clase de jardines en por otra persona que sea sea no, presidente por lo tanto se pone de todo a pagar terol de su parte; a los lugars ademas de su jardín a que conyga partes de otras que la



venido o no se acuerden aprobarlo para que
dejade de instar en la Señoría del Señor que cumpla
para ser Sociedad punto y punto aprobar
a con la condición de publicar todo lo contenido en
este acuerdo en los estatutos de constitución de este Pueblo
en un refugio oportuno; en su tipo se manifiesten
que se admite malgoverno a cantidad de uno que abue
na cuarta quina estipulase por tal malmendral
parte. La segunda salvo ayuntamiento lo deter
minado en este acuerdo el Pueblo y volverá de
dicho haberlo hecho en todos los estatutos de
constitución. Firmado lo dicho el S.S. de 1854.
de que yo el Señor certifico =

Dijo de acuerdo este acuerdo, encargó
firmar los S.S. de Ayuntamiento anteriormente que
ahora, y por conveniencia que quede en efecto, el
que consta la firma del Señor Presidente, certifi
cado yo el Señor Int.

José María Baez

Gregorio Tardío



Document from the Diputación de Badajoz, dated 1850, concerning the sale of a plot of land in the town of Almendral. The document is written in Spanish and discusses the transfer of ownership of a plot located between two streets and a river bank. It mentions the names of the seller, buyer, and witnesses, along with the amount of 200 pesos. There are several signatures and initials throughout the text.



Síndicos del Ayunt.º de esta villa

Gabriel de Andrade vecino de Ortigosa residente en
esta de algún tiempo a esta parte, antes d.º d.º reca-
yó de justicia y ayuntamiento de ella como ma-
rqués de la villa digo q.º combiniéndome abundindarme en
esta villa q.º perdido la que disfrutaba
en citado de Ortigosa, según resulta de la certifi-
cación q.º debidamente presento y a su voluntad

Nº 320
Suplicio a d.º d.º se sirban a eceder a mi solicitud como conforme
a justicia que con gracia pido y juro d.º

Salvacion quatu de Febrero de mil ochocien-
tos cincuenta y cuatro.

Gabriel Andrade



Salvacion 8 de febrero de 1854

Firman como Declaro al contenido

en el anterior heulo Gabriel Andra. les
lo recordaron y firmaron los 11 de este Agosto
de queyo el Señor. certifico -

B. Alonso Jiménez Francisco Mengo

Juan Blanco

Pedro Trigo

Juan Santos
Torro

O Gil Marinero Pedro Canafaj

Juan Pdo

Lorenzo Rojas Domingo Garcia

Tomás M. Rico Alonso Guisado

Oro Dominguez

Cucalos

Nº 14. En el mismo dia que el dho. hizo saber el anterior mandado
leyendo integralmente y dando copia literal a
Gabriel Andra en esta vecindad y firma de que lo
fijo -

Gabriel Andra

Cucalos

B.

En la villa de Salvaleon a medio de año de mil ochenta y



Acuerdo y entre el Sr. d. Alonso Jaramillo Alcalde const. de
ella, dijo: que no oviende que tratar al Ayto en la reunión.
Le este dia, nadie se acuerde ni por esto dilig. que fina.
que certifiquen.

Jaramillo

Fernández
B.

Otra En la villa de Salvaleón el dia de hoy se celebró un
acuerdo y entre el Sr. d. Alonso Jaramillo Alcalde const. de esta
reunión dijo: que habiendo venido el Ayto de que se pidió para
ellos y conducente en la sesión ordinaria de este dia, no le ha
servido que acuerde cosa alguna. Y fina de que certifiquen

Jaramillo

Fernández
B.

Otra En la villa de Salvaleón el dia de hoy se celebró un
acuerdo y constó el Sr. Alcalde d. Alonso Jaramillo que ante
ellos dijo: que no tiene que acuerdo con alguna al
Ayto de que se pidió en la sesión ordinaria de este dia, mon-
do se acuerde cosa alguna que fina de que certifiquen

Jaramillo

Fernández
B.

Otra

la villa de Salvaleon a diez y nueve de Junio de mil ochos
ciento cincuenta y cuatro. El Dr. Alcalde const. de olla
porante mi al Dr. dijo que habiendo venido el
Ayto de q. es su presidente para acordar lo conduces
en la sesión ordinaria de este dia y no oviendo q. tratase
con alguno, mandó se acordase por esta diligencia fina
de q. certifico.

Isaacillo

Fernado
B.

Otra. En la villa de Salvaleon a veinte y tres de Junio de
mil ochocientos cincuenta y cuatro el Dr. D. Alonso Jaramillo
Alcalde Const. de esta villa dijo que no oviendo q.
tratar al Ayto en la sesión de este dia mandó se acordase
que por esta diligencia fina de q. certifico

Isaacillo

Fernado
B.

Otra. En la villa de Salvaleon a veinte y seis de Junio de mil ochocientos
cincuenta el Dr. D. Alonso Jaramillo Alcalde const. de esta villa dijo
q. habiendo venido el Ayto para acordar en la sesión ordinaria de este dia
no oviendo q. tratar con alg. mandó se acordase por esta
diligencia fina de q. certifico.

Isaacillo

Fernado
B.



obrero de la mina, y entre ellos el de la mina.

Años Jaramillo por ante mi el dia de hoy que es viernes
fictos en la villa de Salamanca el año de 1854

an p. este dñj. f. firma de que testifico

Jaramillo

Fernández

Otra. I P. La villa de Salamanca a nombre de Mariano Jaramillo
victoriano esta y ante el hno. D. Alvaro Jaramillo M. de
Cordeiro et al dñj. que es viernes el dia de hoy
la señora de Jaramillo se acuerda de sueldo

y fijado de acuerdo

Jaramillo

Fernández

Otra. I P. La villa de Salamanca a nombre de Mariano Jaramillo
victoriano y ante el hno. D. Alvaro Cordeiro M. de
Jaramillo que es viernes el dia de hoy que acuerda
que en la señora de Jaramillo se acuerda de sueldo
el dia de hoy que fijado de acuerdo

Jaramillo

Fernández

La villa de Salamanca a nombre de Mariano Jaramillo
victoriano y ante el hno. D. Alvaro Jaramillo M. de

Const. de ella dijo que no conoce de lo q. tratar en la
prin de este dia al p. 1º, mas se acuerda q. se ha
dijo q. se firmo q. se acuerda

Jaramillo

O Freadof
B

Otra # En la villa de Salamanca el dia y noche q. se de
el acuerdo q. se acuerda q. entre el h. d. Alonso Jaramillo
Alcalde constado dijo q. habiendo oido el
q. se ha acordado q. se de la villa de Salamanca
este dia q. se librare de sueldo q. tocan q. de su
sueite en cuenta d. q. se firma de q. se acuerda

Jaramillo

O Freadof
B

Otra # En la villa de Salamanca el dia y noche q. se de
el acuerdo q. se acuerda q. entre el h. d. Alonso Jaramillo
Alcalde constado q. se acuerda q. entre el q. se
pague sueldo q. se acuerda q. se libre de sueldo q. se acuerda
en la villa de Salamanca q. se acuerda

Jaramillo

O Freadof
B

Otra # En la villa de Salamanca el dia y noche q. se de
el acuerdo q. se acuerda q. entre el h. d. Alonso Jaramillo
Alcalde constado q. se acuerda q. se libre de sueldo q. se acuerda
en la villa de Salamanca q. se acuerda q. se libre de sueldo q. se acuerda

Jaramillo

O Freadof
B



mil ochesenta y cuatro y cuatro. Dijo el Alcalde que en la
calle Constitución se convocó a los vecinos en la primera
sesión del ayuntamiento para acordar una plaza de juntas de
acuerdos.

José María

François

Otra. Se convocó a los vecinos de Salcedo en la calle Constitución
y en la plaza del Ayuntamiento a las diez y media de la noche
para acordar la ejecución de la ordenanza de establecimiento
de plaza de juntas de acuerdo con la resolución que firmó el
alcalde.

José María

François

Otra. Se convocó a los vecinos de Salcedo en la calle Constitución
y en la plaza del Ayuntamiento a las diez y media de la noche
para acordar la ejecución de la ordenanza de establecimiento
de plaza de juntas de acuerdo con la resolución que firmó
el alcalde.

José María

François

Otra. Se convocó a los vecinos de Salcedo en la calle Constitución
y en la plaza del Ayuntamiento a las diez y media de la noche
para acordar la ejecución de la ordenanza de establecimiento
de plaza de juntas de acuerdo con la resolución que firmó el
alcalde.

José María

François



Junta provincial en conformidad a lo q determinó el dñ^o 25 de Abril
decretó 29 de Mayo de 1851, sobre el q^o el intendente
m^o d^r Juan Blanca Casas y sucesores herederos
que igual trámite establezca

Alonso Taromillo

Juan Pascual

Muñoz

Juan Santos
Torres

D. Juan y Pedro
García

el marqués

2 ruedas micas

Alonso Gutiérrez

pedro trigo

Lorenzo Taromillo

de Domingo

Cárdenas

B

En la villa de Salvaleo



a diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro
los Srs de este Ayuntamiento que suscriben y D. Juan de Dios
Mestado Amor del Rincón Señor de Medina el Rio
de Legra y sus apogados juntos despues de reflexionar hablar y
cuestionar lo que a cada parte toca el Ayuntamiento sobre alcobas
de contribuciones por dicha villa Señor de Medina el Rio
mineros y extraminerios con inclusión de suministros hechos
durante la guerra de la independencia que se imponieron y
debiera contribuir en este Pueblo tanto del siglo pasado como del
presente hasta treinta y una de diciembre del año ultimo de
mil ochocientos cincuenta y tres por la rigüera que en el
posey el Señor de L. L. respecto a la satisfaccion de la
casa de cinco mil veinte pesos que le raya este Pueblo
por el cargo e filtro que impone sobre el monte Porras
sus accionarios alzados procedentes de la misma época con
inclusión de las costas y demás gastos hechos en los ejercicios
que por él se han provisto en reclamacion de citado
dinero y que todo hace la cantidad de docecientos noventa mil
quincientos setenta y cinco reales y un mes conviniendo en
trasligrar los indicados matus creditos ya liquidados segun
cuenta de la que se formalizo en cinco de Enero ultimo

la manzana bajo las contribuciones siguientes. Primera. La
por la que el Ayuntamiento se renuncia como en efecto se
renuncia toda acción o derecho en reclamación a la Casa
del Término de Duque de Medina Sidonia de todo tipo de
contribuciones e impuestos ordinarios y extraordinarios con
inclusión de los instrumentos de la guerra de lo susodicho.
impuestos y con que debiera contribuir la villa por
la vigencia que en ella ha permanecido y permanece en el siglo pa-
sado que que ha de este hasta ahora y uno de dieciocho
se mil ochocientos veintiuno y tres tales los que da para sa-
lirfechar y abonadas completamente este Ayuntamiento. Se
junta. En el citado Término de Duque de Medina Sidonia en
virtud del crédito de abastos de decenas del año en fábrica
impuesto sobre el monte Porcino y sus agregados tanto del
siglo pasado como del presente hasta el año de sesenta
y uno de diez del año próximo pasado de mil ochocientos
cinuenta y tres y costas de los expedientes iniciados y
reclamación de que queda hecha merito solo ha de per-
mitir veinte mil reales y ha de pagarse el Ayuntamiento en
moneda de plata a s/ro, poniéndole de su cuenta cargo
y riesgo en su nombre de la villa de Lafranqueo plaza
a saber mas mil seiscientos treinta y uno de dieciocho de
este año. Cinco mil en el mismo día de mil ochocientos





Diccionario de la lengua castellana y sus variaciones en el territorio de la Provincia de Badajoz. Y los otros cinco mil restantes en otros igualdad
de mil ochenta y siete y seis, renunciando S. E. en su
representación la nominación. Aun así, considerado, todo acuerdo
entre o personas de este convejo de cinco mil ochenta y seis, que
sequejada de veinte mil seiscientos veinte de los solicitudes
sobre del caso, costas y gastos de expediente que han venido de
frecuencia y al fin. Que en este año y en la Pl. se ha de tener
en su competencia para publicar en vista del primero respecto
a la causa de esta transacción, y demás cosa made de ello, y para
que el presidente de la Pl. reconozca a S. E. por la del dominio de
lo particular independiente del de Llerena, del siguiente acuerdo en el que
los ingentes sobre el monte Porrino y aprobados valdrá co-
muni de este Pueblo segun y con las condiciones y garantías de
la licencia de su creación formalizada en vista, para el año de
mil ochenta y seis. El presente acuerdo en conformidad
a lo que determina el articulo sexto y uno de
la ley organica de Agosto de diez y seis de mil ochenta y
seis, se comunicará al Sr. Gobernador de
Provincia para su aprobación si la hubiere sobre. Y con el
acuerdo de S. E. firmar los tres de Agosto y los que en

saber su alian con la cura como acordubras de que
yo el fiscal de su certificado.

Miguel Taxamillo Juan pedro Juan Blanque
Juan Santos Man. que.

~~git marintze~~ José María Taxamillo

~~Miguel Guadalupe~~ Pedro Carrasco

10 manzanas Juan P. Díaz José María
García Sánchez

Juan de Dios Martado

Oro Domingo

Oro Domingo



Ayuntamiento
Nº 11223

Exterior de la causa - el señor Gobernante apitacion en que se halla en villa y asunto de retrato la determinacion de su punto que fuere hacer á Tomás Gobierno impuesto al cerrado Francisco Agustín que lleva en su fallecido se organizaran, lo más pronto establecer interinamente Alcalde nunciante el del año de 1863, compuesto por; Antonio Enciso, Tomás Gamero, Alcalde, Pancho de mil García Correa, Juan Antonio Corral, Juan C. Leal, Leal, y que los demás individuos que en el han fallecido sepan y fijos de sus desposorios.

cártel constitucional de esta villa de Salvaleón a trae de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro años de que le fijos Alonso Sánchez

Juan de Dios
Sanguino

Autógrafo

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de Salvaleón a trae de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro el señor Alonso Jo

reuniglacen con Pa-
blo Morato que hará
la Cenizal en Alcal-
á, Im' Alfonso de
Landa, Juan Tomás
Salguero, Art. José
Barquer y Jiménez
Cáceres, cuya adjudica-
ción comprenderán
interiormente la mun-
icipalidad de una
milla de Villa Santa
mucha resuelta.

Lo que digo a S. P.
que inmediatamente
quente cuando se den
dánde se nació o
lugarlo verificado.

Dijo

que a V. M. d. Madrid
el 12 de Agosto de 1854.

C. G. F.

Padre Maestro

diente oficio del señor Gobernador en el menor momento de retrazo hechos comparecer á Tomás Tercero, Antonio Lerrato, Francisco Gómez, que han salido de la parada deficiente Alcalde Domingo Salguero, Antonio Enciso, en el Ayuntamiento de mi en el escrivandero, Francisco Leal de la Población, y los luego serán notificados de sus decretos el señor Alonso Zamorilla, Alcalde Constitucional de esta villa de Salvaleón a trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro años de que cesó su fijo: Alonso Zamorilla.

Attesto: Alonso Zamorilla

Juan de Dios
Sanguino

Autógrafo

En la villa de Salvaleón a trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro el señor Alonso Zamorilla

Acto } Se obedece, guarda, y cumple

cuanto se prebiere en el precedente oficio del Señor Gobernador de esta Provincia, y sin el menor momento de retraso para su observancia, se han hecho comparecer a Tomás Cantero, Alcalde, don García Fernández, Antonio Lleral, Francisco Leal, y quinientos cincuenta individuos que han salido de templares, con Pablo Morral, que ha sido designado Alcalde don Moreno Meléndez, Juan Tomás Salguero, Antonio Luis Vargas, para que restablezcan el Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta y tres, no verificados, Francisco Leal y Simón Láinez por no estar en la población, y los luego que se verifique su regreso serán notificados de sus desfiles. Lo mando y firmo el Señor Alonso Zammita Alcalde Constitucional de esta villa de Salvaleon a trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro de que corriente año. Alonso Zammita

Juan de Dios
Sanguino

Autó

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de Salvaleon a trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro el Señor Alonso Jo-

ramillo Alcalde constitucional estando en la plaza Com-
tony y hecho comparecer A Tomás Camacho para Alcalde
a Pablo Moreto, para designar Alcalde a José García, An-
tonio Lenzto, Juan Torrez Salguero y Antonio Barrozo
Eusebio y José Moreno ^{para reyfes} Indeñez aquiescieron perante
ellos de que han de ejercer sus autoridades bien fi-
el y legalmente sin torcer sus rectas disposiciones por nin-
guna causa, en su credito aceptar sus nombramientos y
vajo sus juramentos ofrecer desempeñar bien y fiel y legal-
mente sus funciones en su credito lo mas con el menor
Alcalde de que certifico este engloz - para reyfes vob.

Alonso Taxamillla *ss* Tomás Camacho
Pablo Moreto *ss* *ss* *ss* *ss*
Antonio Lenzto *ss* José García *ss*
ss *ss* *ss* *ss*
ss *ss* *ss* *ss*
Juan Torrez Salguero *ss* *ss*
Antonio Eusebio *ss* *ss*
José Melendes *ss* *ss*
Barrozo *ss* *ss*
Juan de Dios Sanguino *ss*
Juan de Dios Sanguino *ss*



Reintegro



de la constitución estableciéndose
que el que no tuviera sueldo o
cada uno de los que lo tuviesen
se le pagase al año una
suma de veinte mil reales
que se pagase en la forma
de diez mil reales en la
primera parte del año y
diez mil reales en la
segunda parte del año.

En la capital de la provincia
y en las ciudades de Badajoz
y Plasencia se establecerá
una escuela de medicina
y cirugía que se
llamará Escuela de Cirugía
y Medicina de Cáceres
y se establecerán
en la capital de la provincia
y en las ciudades de Badajoz
y Plasencia otras
escuelas de medicina
y cirugía que se
llamarán Escuelas de Cirugía
y Medicina de Badajoz
y Plasencia.



Acordo En la villa de Salvaleon a catorce de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores
rey de Ayuntamiento en su casa Alcaldenera para conferir sus
asuntos dijeron: que el cobrador delos fondos de esta villa
haga entrega delos fondos que se le reclamen documentados q.
deberan autorizarlos el Señor Alcalde Constitucional
Joaquín Campero, José Meléndez Tercero, Antonio Eusebio Bon
García, y Antonio Zenato, con cuyas firmas testarán abona
dos por todos los individuos que componen este Ayuntamiento
los libramientos. Así lo acordaron y firman los señores
de que certifico=

Joaquín Campero Pablo Morales
Díaz Antonio Eusebio
Salguero Francisco Bozal
Simón Caceres, Leal

Juan de Díaz
Sanguino

Ayuntamiento

de

En la villa de Salvaleon a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los Señores del Ayuntamiento en su laza Almudena para conferir sus asuntos y siendole dada la cantidad que existe en poder de Juan Fabian con cobrador del antiguo digieron: Que los Mil ochientos doce que existen en poder de Juan Fabian Mangos como cobrador del antiguo, y no lo hubiere llevado a la Administracion de Hacienda Pública de este Pueblo, que los ponga en poder del cobrador de los fondos publicos de esta villa D. Pablo Morales del qual recibiro el correspondiente documento que acredite su entrega, hasta que por la superioridad se ordene su llevada a donde corresponda, hagasele saber por el Secretario de Ayuntamiento a Juan Fabian Mangos lo acordado. Así lo acordaron y firmaron otros señores de que certifico:

Wofomas Carrasco Pablo Morales
Gutierrez Díaz Antonio Eusebio
Salguero J J J
Simón Casas Tirán Colegio

Juan de los
Sanguinos J J



Acuerdo

En la Villa de Salvaleón a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunido los Sres. de este Ayuntamiento en sesión ordinaria acordaron nombre y nombraron para periodo de dos años durante el resto de los para todo aquello lo que ocurriese á Alfonso Malpica, y Alonso Cuerda de esta Ciudad, personas de suficiente conocimiento quienes aceptaran y juraran el cargo, y disfrutarán el sueldo correspondiente. Así lo acordaron y firmaron los Sres. de que yo el trío certifico:

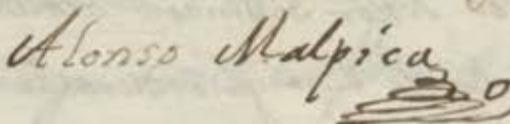
Pablo Monasterio
Tomás Carrasco
Díaz Juan Co
Juan Torres Leal Pedro Gómez
Salguero José Meléndez
Simón Casares Fernández
Juan de Díaz
Sanguino

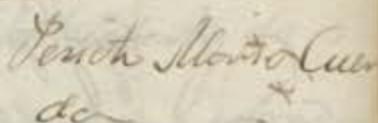
No fui aceptado

yo no fui

En la Villa de Salvaleón a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro: yo el fui saber á Alfonso Malpica y Alonso Cuerda reunido de este comicio, los nombres de periodo de dos años que les resultan del procedimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, leyéndose integralmente y dando la copia literal, los cuales enterados que fueron aceptados los

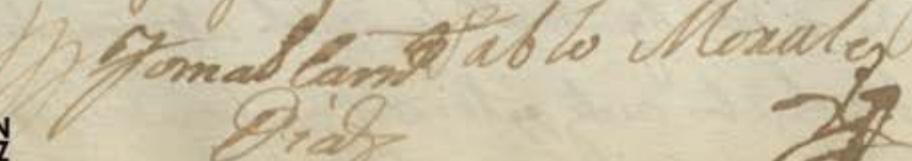
 cargo, porando por Díos Nuestro Señor y una señal de la Cruz en forma de derecho, subuen desengzeń. Y firmo en que lo sabe hacer con dho Señor Alcalde de que certifico -

 Alonso Malpica, teniente de +

 Pedro Montañez
do

Ayuelo

En la Villa de Salvaleon a' diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, los Sres de este Ayuntamiento reunidos en sus casas soledades acordaron: Que para el desempeño de dñidor Sindico lo sea el dñidor Antonio Luselio Basquier para que aquella ejerza cuantas funciones sea necesario en el resto de año que queda a dho Señor de ejercicio; oídos en la votación por Antonio Luselio Basquier dio lo mas expedito y gracie al Ayuntamiento manifestando vivo gratitude y reconocimiento por el honoroso y distinto cargo para que acaba de nombrarle, y correspondiendo a él se dispone a cumplir cada tributo de su parte, al exacto y cabal desempeño de citado cargo, ylo firmo con dhos señores q que certifico -

 Tomás Lam Pablo Morato, José Melendo Diaz



Simon Carrasco
Tantos
Salguero

Juan de Oca

Sanguino

Acuerdo del

Buen Gobierno

En la Villa de Salvatierra a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro los señores de este Supuesto reunidos en su Casa Audiencia acordaron se exija de pena en el dicho gobierno sobre a los ganados y por los faltos que se cometan sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal las que siguen

1º Los Ganados que se denuncien, ademas de pagar el dono que causen se exigirán a sus dueños de pena a saber:
Por cada res bacuno, caballo mayor y menor 6
Por cada cerdo 2

Por cada manada de ovejas, cabras, u otra de cualquier otra clase de ganados 40

2º Todo vecino a quien se llame para pago de contribución y apropiehoriéto y ya estir para cualquiera asunto del servicio que se preste la obediencia se le exigirá lo multo de cuatro y por la regalda ocho 8

El que vende algún género o cosa falso de peso o medida pagará de multa veinte y oísmos dello pesado del

genero que vendera

20

4º Los bataz devueltos estaran abiertos para lo ver de dentro
y nubre dila noche el que contrabiniere a este dipos-
ticio pagara de multa diez d^s y las personas que en ellos
se encuentren la de seis d^s

5º El que escandalizare con su embriaguez pagara la multa
de cuarenta d^s

40

6º El que molestare los ganados en el corral de bravo si fuere
hijo de familia sus padres diez d^s

30

7º Todo persona que tenga ganado perdiendo en el corral de
Concilio y faltase de él, sino acudiere el Juez le solido
de aquello q^r. Si no pudiese pagara la multa de cuarenta
d^s y si se acordare haber enalado el corral al d^r dia q^r agua
haya lugar

40

8º Se prohíbe el uso esterqueros en sitios perjudiciales
al salud publica y de entorpecimiento al paso de los
personas vaya la multa de diez d^s

20

9º El que lavare en el pilor u otras fuentes y enjuicare
los ayus sufriro la multa de cuatro d^s

4

10º El que entrare en alajó agere o regar yeso, rebujos
de Aserrín q^r n^o otro uso cualquier pagara de mul-
ta diez d^s

80

11º Los que cortaren leña verde para la hambre o ramage
a los Montes de este término pagaran la multa de diez
d^s y los Palitroqueros que hiciere talo con aneglo



al Código penal.

- 12º Los niños que tirase piedras o alz campañas de los toros
y lo pagaran un padraz cuatro d^r de multa 4
- 13º A todo persona que se encuentre jugando alz chapas,
Naipes ó otro cualquier juego de suerte y azar quelle
bo trae si los niños de la familia sea castigada con
la multa de cuarenta 40

Publicare este Acuerdo por voz del pleno del Concejo a todo los sitios
publicos de esta Villa para conocimiento de su habitante,
se publica en seguida segun se dispone. Yfirma dho señor
de que yo el Jefe Certifico = Pablo Morales

J. Tomás Carrasco

Franco

Salguero

Díaz

ff

Simón Cárdenas

Alejo Meléndez

g. Enciso

Juan de Dios

Sanguinetto

Acuerdo

En la Villa de Salvaleon á diez y siete de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y cuatro, los señores de su Ayuntamiento
reunidos en su laza Audiencia dijeron: que el fruto de bellota de los
proximos montes de la Dehesa Royal y partidos de Matallo, Te-

Pro

jer, Ojo, y llaves correspondientes a estos
piso; y los Partidos de Ladero, Nogal, Horcajos, y Chorros con
aprovechamiento arbitrado, se estén a tiempo y necesidad devendelos
para con su importe atender a los gastos del presupuesto municipal
para aque está destinado, y al efecto acordaron se proceda a vender
lo en público subasta en conformidad a lo dispuesto en la Real orden
14 de Junio inserto en el Boletín 25 del mismo que dispone se ofijiquen
los arrendamientos anuales de fincas o productos de propios guardando
las mismas reglas y términos que se hallan establecidas para los derechos
de consumos en los artículos 102 y siguientes hasta el 109 del R. D.
creto 23 de Mayo de 1854, por lo que se procederá a la subasta por los
periódicos de parroquia. La venta se anunciará al público por edictos,
uno se fijará en el sitio de constitución de esta villa, y otro que se
insertará en el Boletín oficial de esta Prov. y esta subasta que
constará de dos remates con intervalo de ocho días de uno a otro, se
celebrará simultáneamente en este lazo Audiencia, y estrado del
Viejo de Proprietas de diez a doce de su mañana; adquiriéndose
en el primero proporciones que cubran la cantidad señalada de su
fusación, y en el segundo solamente la que cubra la que ha
bien quedado el remate anterior con un aumento de un diez por
ciento cuando menos, y bajo las condiciones que siguen.

1º Que el arrendamiento se hace por solo la presente montaña,
dandole principio al disfrute el veinte y nueve del mes de Sept.



próximo venidero, y concluirá el treinta y uno de Diciembre del corriente año.

- 2º Que las Vellatas de la Dehesa Royal y partidos de Martab, Faja, Ojo, Llanos Ladera, Royal, Orcas, y Chonero, se hagan con acotamiento absoluto su arrendamiento.
- 3º Que la cantidad en que se rematen se haga de pagar en moneda de 8 toza u' oro, en el acto que definitivamente quede esa labor.
- 4º Que ha de ser de cuenta del rematante el pago de todo costo de este expediente.

Concluida la licitación de hoy, y este acuerdo se pondrá certificación firme y con oficio se remitirá al Señor Gobernador de Provincia para que se sirva alla doble subasta que ha de hacerse ante su Superior Autoridad. Así lo acordaron y firmaron los Dhos. Señores de que yo el firmo certifico:

José Meléndez

Juan Torre
J. Torre

José Meléndez

J. Torre

Tasacion

En la villa de Salvaleon a veinte y tres de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y cuatro ante el Señor Alcalde Presidente del Ayu-
damiento, parecieron los vecinos de Panoguia vecinos de ello Alonso Mal-
pica, y Alonso Cuendo quienes en su modo regular juramento que hicieron en
gal forma, los cuales dijeron: que en observancia del precepto serval q-
se ley ha hecho saber, han visto el fruto de Bellota y delq Propios y Ar-
bitrio de esta villa, y deniendo presente las condiciones que pasa su arrendam-
to estan acordados los tasas respectos a la proxima mazonera a saber

Propios

La Vellata de la Dehesa Voral	9600
La delq Partido del Murtal, Feijo, Ojo, y Llanos	4200
<u>Arbitrios</u>	<u>13800</u>
La delq Partido de Ladera, Nogales, Horcajos, y Chonero	5520
<u>Total</u>	<u>19320</u>

Haciende el valor delq Vellata de propios trece mil ochocientos
y la delq arbitrios a cinco mil quinientos veinte y que unos y otros com-
ponen la suma de diez y nueve mil trescientos veinte y que queda denomi-
do, cuya tasacion han hecho bien y fielmente asu saber y entender
y a descargo de su juramento prestado en elque se afirma y rati-
fican leida quale fue esto su declaracion. Y firman con su mano elque sab-
iendo de edad el primero de cincuenta y ocho años, y el segundo de linea-
ta y cuatro de que yo el Señor Certifico-

Alonso Malpica

Señal de
lomo Cuendo



Notas } En dho dia mes y año se remitió certificación del precedente
Acuerdo, y las acuerdos que procede con oficio para lo fijos
que se determinaron al señor Gobernador de Provincia de
que certifico-

Sanguino





Colocada en el altar mayor de la iglesia de San Pedro Apóstol de la villa de Almendrala, en la provincia de Badajoz, el año de 1610.

La iglesia de San Pedro Apóstol de Almendrala, es una construcción de piedra sillar, con una sola nave y un ábside semicircular. La fachada principal tiene un arco de medio punto y un frontón triangular. El interior consta de tres tramos separados por pilares y arcos. La bóveda es de cañón. En el altar mayor se encuentra una talla de madera policromada de San Pedro Apóstol. La iglesia está rodeada de un cementerio.

Al pie de la iglesia, se encuentra un pozo de agua dulce. A los pies del cerro donde se sitúa la iglesia, se observan restos de un antiguo asentamiento romano.

En la actualidad, la iglesia sigue siendo utilizada para misas y otras ceremonias religiosas. Es un importante monumento histórico y cultural de la localidad.



Acuerdo. En la Villa de Salvaleon á veinte de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y cuatro, reunido los señores del Ayuntamiento
Constitucional en su Casa Jardinería y bajo la presidencia del
Señor Alcalde se hizo presente por este: que habiendo sido separa-
rado del la Junta de Salvacion de esta villa Félix Torrado
Merchan del cargo de Secretario de Ayuntamiento por no res-
piamente desafecto al orden de cosas últimamente establecidas; y
resultando faltamente consentida dicha determinación, por cuanto
el interesado no ha reclamado sobre ella estaba en el caso la
corporación municipal de acordar la provisión de referido des-
pues con arreglo a la Ley de 3 de Febrero de 1823 establecida
recientemente. Entendido dicho corporación y teniendo presen-
te la fundada razón de la Junta de Salvacion para la se-
paración del Félix Torrado Merchan debió de acordar
y acordó unanimemente que se procede desde luego a la pro-
visión de referido destino con arreglo al artículo 58 de es-
presa Ley publicándose la vacante por el término de
un mes venido el cual se hará la elección por el Ayuntamiento
ento a pluralidad absoluta de votos, remitiéndose certifi-
cación de este acto al Exmo Diputación Provincial pa-
ra su superior conocimiento, y el anuncio correspondiente al
Señor Gobernador de la Provincia para su intervención d

Votacion oficial. Asimismo acuerdo referido corporacion
que interin se provee expresado acto de Secretario lo
desempeno interinamente Juan de Dios Sanguino con lo que
se dio por concluida esta acta que firman los señores de q.
Certifico

Pablo Morales

Juan de Dios Sanguino

Draft

Fernando Salguero

Salguero

José Meléndez

Tercero

Simón Caceres

Antonio Encelio

Bazgo

Juan de Dios

Sanguino

○ ○ ○



el cuarto } En la Villa de Salvaleon á veinte y siete de Agosto de
 mil ochocientos cincuenta y cuatro, los señores de Ayuntam.^{to} ren-
 dicen en su casa Audiencia digeron: que resultando en la Cuen-
 ta rendida por Fran^cco Tony Blanco depositario delos fondos pu-
 chos en el año de mil ochocientos cincuenta y tres una partida de
 Cuatro mil cuatrocientos sesenta d^r destinada para pleito con
 el Exmo Señor Duque de Medinaceli, y como se hayan transi-
 jido los obstáculos que ofrecían tho pleito, hagasele saber a Fran-
 cisco Tony Blanco entrega antedicho cantidad al cobrador nombrado
 delos delos fondos publicos del Convento anno D^r. Pablo Moraleda para
 atender con ello a los gastos en que se ha reaintado este Ayuntam.^{to}
 sin darle al Tony Blanco mas periodo de tiempo que en todo el
 dia demañana veinte y ocho y hora delos ocho de su mañana. Si
 lo acordaran yfirmar thos señores de que testifico-

J. Tomás Carreros Francisco Leal Antonio Eusebio Baeza	Pablo Moraleda José García Mariano Juan Torres Salguero	José Meléndez y Tercero Antonio Gómez
---	---	--

Auerdo sobre el Voto
mole de los Yerbazos de
estos Propios.

En la Villa de Sabugal a diez de septiembre de

mil ochocientos cincuenta y cuatro reunidos los que
componen su Ayuntamiento constituido de la misma en sus Sali-
as de Consistorio celebrando senior ordinario G. Cabral Presidente
hizo presente a la corporación que todo ver que lo grangeroso
esta Villa no han perdido el que se subasta la yesca de la De-
riva Royal de estos propios a pesar del tiempo tan abusado
es indispensable que la Municipalidad cumple lo necesario y
conveniente aqua de Ube a cabo oto subasta todavía que su
productos forman parte de los rendimientos que han de ingre-
sar en Arcas para cubrir las largas Municipales del presente
año: y enterados los Señores del recaudado por memoria del
Presidente acuerdo: que desde luego se propone a formular el
correspondiente Exped. estampando G. Cabral del Certificado li-
ral de este Acuerdo: y asimismo se hace saber a los Párrocos de
Parroquia Almo Malpica y Almo Tuerzo para que pasen han-
su Garrison y comparecer desque ante su merced a presentar su
declaracion penitencia; y para la convención de testadores que
puedan interesarlos en aquello; en atención a no haber tiempo y
no anunciarlo en el Colegio fiscal de esta Prov. para que edicte
a los Pueblos de esta circunscripción convocando testadores por
los Vermotes el que tendrá lugar el dia veinte del presente y hora
de diez a diez de la mañana en estas salas capitulares; y el de



quando definitivo tendrá lugar a los ocho días siguientes en el pro-

pio sitio que hoy loy todo vienes siguientes

1º Que el Remate sera solo por un año que principiará el dia
le siguiente de Dic.^r y terminará el veinte y nueve de Septiembre que ter-
minara su invierno y regresados.

2º Que no se admitirán ninguna postura que no cubra sus gastos.

3º Que no se admitirá paga ni postura a ningún forastero ni entre
los grangeros de la población ni apoderado todo vez que son proprie-
tad del Rey por la Ley.

4º Que la cantidad por que sean subastados los Yerbaz se ha de
entregar encubierto en plata ni oro al depositario de Provisión escudo y
franquear a los rematantes lo correspondiente cada pago.

5º Que sera de cuenta del Rey el remate el costo del Exped.^{to}

Con cuyas condiciones y la de que tengan abierto esta corporación dic-
tor en lo sucesivo se sera cierto y válido el remate. Así lo dijeron
los acordados y firmados señores de que yo el suso certifico
lo hecho no vale en modo alguno prueba de lo anterior o lo contrario.

José Martínez

Dícto

Juan Lopez

Pablo Morales

Juan Lopez

Antonio Cerato

Jalguero

Acuerdos *y* *Resoluciones*

En la Villa de Salvalverá se resolvieron el día 10 de octubre de 1850 los siguientes acuerdos:

Cinco y cuarto, reunidos los 11 que componen su Ayuntamiento en su sala contigua celebrando sesion ordinaria con el objeto de tratar del sueldo que se le ha de dar y satisfacer al Secretario y Tesorero de esta Corporación D. Francisco Ambroza y Higuer, pues aunque es cierto que se hace constar esta memoria q. el de Cincomil quince tos 11 años, esta corporación al remitir este anuncio al Señor Gobernador de Prov. para su insercion en el Boletín del mismo, no tuvo presente la escasez de fondos y por otra parte las ventajas que han ofrecido y desear tener en la administracion de referidos fondos, por lo que dho. Sr. 11. después de cuestionado y delucidado todo quanto acordaron el que al referido Secretario se le abone por el presente



anó la suma de los cincuenta y quinientos d'pesetas
presupuestadas y que en lo sucesivo y anualmente se satisfaga
faga ya de cuatrocientos ducados: y encontrando presente
el predicho D^r. Juan C. Ambrona, manifestó estaba en
su todo conforme con lo acordado, pero temía que hace pre-
sente a la corporación que la Estadística y demás documen-
tos correspondientes al Fondo de contribuciones establecido
no habían de ser de su cuenta informados, pero si
podía ayudarlos e ilustrarlos con sus actuales conocimientos
sobre la materia a la persona o personas qualquier formen
may de súrgir modo por obligación, pues si apetecriese la
Municipalidad el que se han formado y referido trabajos
por el que habla serán satisfechos segun trato o ajuste
que verifiquen, lo que oídas p.º la Corporación digieren:
que estan prontos a satisfacer esto D^r. Juan C. Ambrona
la suma presupuestada de cincuenta y quinientos d' anual
pero con la condición de ser de su cuenta la información
de los trabajos estadísticos y demás concerniente a las

Viburnos, pues la Junta Provincial le facilitará el
vorrador, que ella forme y después dho funcionario
lo pondrá en limpio y corregido a Modello, tenien-
do que advertir que si por desuido de dho secretario a
la formación de citados trabajos viniere algun comisio-
nado am recogido, recargo sobre él la dictad de aquél,
al menos que no aviente el que la Junta no ha verificado
el vorrador a su debido tiempo pues en tal caso la respon-
sabilidad quedaría sobre aquél: concuñas condición
se conformó dho Ambrosio el que firmo con sus Mencio-
nes de que Certifico =

Pablo Morales

J. G.

José Martínez

José Meléndez

D. D. Simón Caceres

Fernández

Juan Antonio

Antonio Bustamante

Salguero

Bardos

Juan de Dios
Sanguino

Don Ambrosio
y Holguín

S. J.





Veintiún de mil ochocientos veinticinco y cuatro, Venerados en
sus Sedes Capitales - los Hombres que componen el Ayuntamiento.
Cada villa misma por el Señor Presidente se hizo presentar
a la Corporación, quedando los que en los Dibujos oficiales
de esta Provincia no habían tenido el servicio que
se demandó al Señor Gobernador de las mismas combocan-
do licitadores al fin de efectuar las Billeotas de las
dehesas Royal en los Pueblos y Partidos mencionados
Murtal, Cesperón, Almendral, Llerena, Horcasitas, Mogar y
Chouaces; se hace preciso y acordado que para la congre-
gación se fijen días para el primero y siguiente de
Malo del mismo mes, hora víspera que el tiempo se en-
cuentre muy aburrido, y entiendo Requerido de los
dicho mandatarios por título de su Presidente, acorda-
ndo que se publique por bocales el cual se fije
para combocando licitadores a dichos Municipios los que
se reunirán lugar, el primero el viernes y cuatro del
segundo y el segundo y ultimo el viernes y cuatro del
mismo, de diez a doce horas de la mañana en la Casa
Consistorial de este Ayuntamiento, para que los dichos



días llegan lugar los mismos en los estados de
Provincia de Badajoz, la que a Certificación expida don
de Vizcaína al Señor Gobernador, a los que fueren indicados,
así como a los portavoces ejidales, se pondrá la
necesaria a que dan cuenta. Al mismo y su contrac-
tante Venerable dicto Señor, por el Señor Gobernador
y propuso a la corporación, que la Declaración del Con-
cejo de Vizcaína, denominada Precio y Repartida
los mismos por iguales partes, sean tomadas, exclusi-
vamente las Bellotas, y el fruto de cada de
ellas; pero como en otros asentamientos ha acordado el
Jardín de Vizcaína que dicho Monte causando ju-
icio a los dueños de ellas, y con particularidad
a los días del fruto, en que aquél tumba to-
do el fruto, es indisplicable, consta de Vizcaína
grande male, y así es preciso q. la municipio
lidad acuerde lo necesario para que cada se vni-
fiquen y entiendan dichos Señores de la manifi-
tacion anterior, acordándose que no se permita la
salida de ninguna clase de frutos Lanza, Ca-
bio y Brezo Ceril, en dicho Monte, desde el
dia proximo dia Nov. 1. hasta el dia de Diciembre



bis inclusos, quedando autorizado, el ojo de ciego a quien
sea cualquiera ganado que pertenezca, todo interdiccion
a el menor el que sea "Cecigado", con arreglo a el
Codigo penal, que en el tiempo podran pertenecer
señor ganador, desde la alarma del Beneficio, hasta
el Vado, cuando adelante esta llegas al Camino
de Villanueva y Serratos entre esta el llano Picavie
sta el arroyo de Baixijido. /
ya de particular a la villa de la Villa sus que
por su gran perito, queden autorizados a el alcantar
ista de terminacion se publicara por bandos y se fija
se para inteligencia de todos. A lo dispuesto, acor
deos y firmados de que yo el Dr. Certifico - entre Mingo
n - esta el arroyo de Baixijido - Date -

Tomás Carrasco Pablo Monroy

José Melendero González Cop
de Pascio Herencia Lledó

Aurelio Antonio Corato

Simón de los Salgueros

Juan Asubrona
y Holguín

Flor la villa de Salvatierra a vista y uno de los doctores

tos cincuenta y cuatro Votantes los cuales que componen su
Ayuntamiento en la Villa de Almendralejo para lo cual fueron citados
en Augosto a la Ley se dijo: que en virtud de lo probado en el Real
Decreto de 28 del Corriente y lo acordado por el Nuevo Gobernador
en su visita en diez y seis del mismo mes y año de 1706 en su
oficio de este Pueblo, Muy. Ilustre villa, del Lunes diez y seis del mis-
mo, en que se manda se proceda a la elección de cuatro electores
y consejeros, que segun la Ley corresponden a esta Villa, el dia
seis y cuatro del Corriente, para que tales procedan a el nombra-
miento de Alcalde, Notario, Relator, Promotor, Juez y Oficio y Oficio
que han de comprender este Ayuntamiento que sea de Rubio villa
que en su dia el Nuevo Gobernador manifestó haber mandado instruir
el oportuno Expediente para dicha villa y que para cumplir con
lo que se peticionó en los Artículos correspondientes se ha y ha de
quedado hasta el Director Corriente y que no la Ley en su dia
febrero en su ordenamiento de diez y seis, estableciendo el estableciendo
el Caso de designar los Concejales que han de presidir las juntas
de la Repartición Parroquia: el Muy. de Electores que serán
seis de los concejales, segun el Estatuto que corresponden a esta Vi-
lla, así como el local donde hayan de reunir los electos.
El Ayuntamiento, acordó: que siendo mas de los electores que hay



que elegió en esta villa, solo designando una Junta Parroquial, la
qual sera presidida por el Señor Alcalde Residente, y tendrá su sede
en la Casa Consistorial o la misma, sita en la Plaza de la Con-
stitución. Así lo dijeron y acordaron dichos señores, en que participó
el Señor Alcalde = Alcalde = D. = D. =

Carrasco *Morales* *Leal* *Cerezo*
Serrano *Salguero*
Meléndez
Caceres

Juan José Zuberna
y Holguin

Presión de los miembros

Ocupante. En la Villa de Salvaleón se ha reunido en sus sesiones

Alcalde *Antonio Martínez y Gómez*, Ayudante mayor en su máxima pre-

bio momento, dada en la villa anticipación, y bajo la presiden-

cia del Señor Alcalde primo D. Tomás Cerezo de Vivero, se

ha tratado el asunto Capitanías como lo han hecho y votado, lo

siguiente. Juan Pérez Salguero, José Martínez Cerezo, Juan Cas-

tro, Antonio Serrano Vergara, no habiendo sido visto el Señor

Alcalde ni los señores José Gracia Cerezo, Antonio Cerezo

to y fuerte Señal, el primero por encontrarse en la Capital
de Europa a catorce Pueblos, y los doce Vizcainos, se signo
en la Cruz, sin perjuicio de los titulos.

Fue leida y aprobada la ultima sesión celebrada
en Vizcaya y vno del mis. Apdo. Spt.

En este tiempo, el Señor Presidente mando leer y lo
yo el Supradicto Spt. el Acta celebrada por el Ayuntamiento
de la villa de Vizcaya para el nombramiento de los concejales
que han de representar a loz que Cargan en el dia de
Mayo, como lo prueban en el Acto Segundo del Real de
Credito de los Reales titulos mis. Apdo. En su trato el Señor
Presidente dijo que entre los cuatro vecinos concejales
estando con que los demás forman parte del que dice, y
así lo convencionaron titulos Vizcay, encontrandose por
tanto Vizcainos los nombrados que son D. Tomás
Quintana dia, el Señor primo, D. Juan, el Señor Juan Vizcay
Vizcaino, el Señor Alfonso, el Señor Arturo González Vizcaino,
que primo Vizcaino, el Señor Bartolomé Alfonso, Señor
d. el Señor Señor Oscar, Vizcaino, el Señor Juan
Alfonso, el Señor Cuarto, el Señor Juan García Alfonso, por
lo, el Señor Bartolomé de la Cruz Mayor, Vizcaino, y el Señor
José Alfonso Vizcaino, Vizcaino; en tal estado, en Vizcaya





sin entero a todo del objeto en la Muni. que se dirige a tener
posesion en los Cargos Municipales para q. el Hospitalito de la
sin nombre; en cuya diligencia el Señor Presidente como ya
se ha puesto el oportuno y debido suamiento, así como los Herdo
res Juan Cacau, Antonio Basilio Varga, Ministro de Hacienda
rectos, pero no obstante q. para mayor validacion y fuerza q.
tanto sobre la mesa en libro con los Actos Evangelios, se leva
trien los Señores Alcalde y Opropinadores uno a uno a la mesa
de la presidencia, puesta la mano sobre dicho libro, de Sua
Majestad el Presidente suamiento: q. se ha por Dios y por los
Actos Evangelios, guardado y hecho guardia la Constitucion de
la Monarquia y la Ley, su felex a D. Pedro D. G. M. P. y
condicione bien y fielmente en el cumplimiento de su cargo.
Todos constituyeron: Señor Alcalde Hospitalito: Señor lo
Mierito: Díos os lo premie y si no os lo demande: Su Señoría y
sin contradiccion q. persona alguna ocupare los Hospitalitos
mientas por el orden de nombramiento y por lo tanto const
tuido Oficinante.

Algunamente q. despues de instalar el nu

vo Ayuntamiento q. se en su Sesión interina se les dio con

ta de la orden recibida por el Oficio del Secretario
pp.^o Relativo a la ~~Ocima~~ Diputacion Pro-
vincial en fecha veinte y seis de octubre muy en
que H. C. dispone el que sea seguido en su destino
en el Oficio de esta Corporacion D. Feliz Ocaña
y Meléndez por no encontrar indicio juzgo pa-
ra su separacion; pero si lo hubiere la Corporacion
lo separa; y entiendo muy detinidamente dicho
Señor la precedida orden, acordando: Que segun
el articulo cincuenta y seis de la Ley de las Co-
rporaciones de mil ochocientos veinte y tres, toca q
corresponde a los Ayuntamientos el nombre del
Hijo, q en tal concepto, y atendidas las razones ta-
jistas y probadas q tiene cada Municipio
el dicho funcionario, fueron las q motivaron
su separacion en virtud del fin q Feliz q se
cuyo numero se lemitio certificacion acompañada
del correspondiente anuncio, segun prevenia el mu-
cionario articulo cincuenta y seis al Señor Goberna-
dor de esta Provincia como Presidente de la
~~Ocima~~ Diputacion, el qual seria ayerobado q diera



tio por 2º, toda vez que quita e annuncia esto
al publico el dia primero de setiembre, in-
serto en el Boletin del dicho dia numero ciento qua-
tro.

Suprendentes les ha sido a esta Corporacion la
orden que se les acaba de leer, pues cuando pensan-
ban que la primera disposicion que iban a acordar con
la del nombramiento del Hijo en propiedad, se enuen-
tran con mencionada orden en la qual no se les permite
la reposicion del que destituyeron. Si bien es cierto que
en el acuerdo de ella no se hizo ni se puso los motivos
que se tenian para ello, fues porque este organiza-
cion, siempre humanitaria para con sus semejantes, no
queria traer un tono de tanta indelebilidad en
fader de familia, y por que conceptual que sea
bastante castigo el privarlos de su destino que les
proporcionaba el sustento de ella, pero toda vez qd.

J. C. quiso y apeteció el que se lo dijese, no quer-

ben menos (aunque con hasta dolor de mu-
tarones) des pasad á demostrarlo.

Mientras la Junta des Gobierno des-
tal Villa y al consejo del abraniento nacio-
nal, su primer deber era el haberlo presentar
á ella oficiendo sus respetos y servicio, tanto co-
mo ^{que} hizó quanto como ciudadano; pero nada des
esto hizo, y encontrandose sus individuos aislados,
sin documento, y sin un hombre que los des-
traz en aquellas circunstancias, dispuso q^o lunes
y muchas veces el llamarlos; pero nunca obedecieron
y si lo que hizo fué un total desprecio de la
nacional corporacion que por la voz general del pueblo
nacio una constituida para gobernar el mismo,
mas dejemos esto, y pasemos á otras causas.

Quedigo bien avisado del seguiente punto q^o
les va a tocar, son las cuentas de May 17 de
mil ochocientos cincuenta y un: en ellas apare-
cen los libramientos intercambiados por dicho finan-
cario: en ellos resulta mas á favor de Claudio



Fletes como Maestros Carpinteros, de la cantidad
de ciento diez varas por la compostura del arqui-
vo de este Ayuntamiento. Mandarlos en que dicho
funcionario autorizara un libramiento de tal na-
tura; pues el mejor que nadie sabia que dicho ob-
ra ni se habia hecho ni menos se podia hacer: di-
llen esto porque el mencionado enel o' mucho ha
hesitado y necesita la colocacion de uno nuevo, pues
del que hablamos no tiene compostura; pero dijo
igualmente este hecho y pasemos a otros mucha
mencionados que los que acabamos de citar. En esta pi-
lla hay una Dehesa comprada por sus precios a la
tenor al Valmo por Digno de Medinauli: ésta
Dehesa de la qual el Administrador el Ayuntamiento, se
reconstruyó a repartir por iguales porciones a aquello, ex-
giéndoles a los mismos la partes correspondientes y pro-
tegida de toda las cargas que gravitan sobre dicho
piso, tales como el Ceres, Contribución, Guarda, &c.

Mora tiene en el año á que nos referimos la
unión con las demás que pertenecen a Propios, y
sultando haber hecho de esta cuatrocientas novias
y nuevas partes que a razón de cuarenta y se-
senta y cuatro maravedis cada una, hacen un to-
tal de veintes y tres mil cuatrocientos setenta y
seis reales y veintes y cuatro maravedis; de
esta cantidad nada sabe la Corporación, ni tiene
la invención que no le haya dado, y si lo que
puedo decir es que no es causa de ello en
toda cuenta, toda vez que (muyas indebi-
mente) amalgamaron dicha Dehesa con la de
los Propios; y no es esto un escándalo del ay-
untamiento y mucho mas del Giro que lo
el libro de intervención, en el cual deben de ser
las entradas y salidas de todo los fondos pub-
licos no han sido y es otro escándalo el que
dicho Merchan como interventor de ellos, ha
denunciado somijentes informes. Y tampoco
esta Corporación el gasto de inversión



Mil reales cobrados por aquel Ayuntamiento
a estos vecinos por la legunda matanza que verifi-
caron en el mismo, puesto aquél los arrendatarios
de los derechos de consumo no lo hicieron por de-
cisión dicha Corporación correspondió a aquél y no
al cincuenta y tres del cual era el arrendatario pa-
el bien, si fuere así porque no ingresa estatal-
mente en los fondos Comunales? Otro escándalo y cul-
pabilidad que recayó en contra del funcionario en
cuestión: mas digo esto año y pasemos a hablar
del citado cincuenta y tres.

A consecuencia de las dadas tan anomalías y
taras que los adictos a primicia vistieron las mun-
tas no dicho año, el Señor Presidente está instan-
yendo las oportunas diligencias, de las cuales tiene
ya conocimiento el Señor Gobernador de Provin-
cia

y Juez de primera instancia de estos Partidos

en las que resulta segun lo que apuró de
cir V.º Presidente, que hay una persona por
tidas falsas, tales como la de trescientos mil pesos
de la libranza a favor de Manuel Loíza para
que la legación que con secretos abusivos
había hecho en la difusión de los comuni-
cios que se piden paguen tales obras no se con-
fiaran y porque el mismo Loíza haga su juicio
y pague al final de lo acordado, que sus deudas
no tengan una persona justificada como lo establece
y pregunta abouto la Corporación, hasta el pago
el señor Conde y Monahan abasto - que
se basa en el artículo treinta y seis q. dice
del capitulo quince del Código penal, la mu-
nicipalidad en lo que, q. pague todo q. se le ha
puesto no es licuor, q. tiene esto en cuenta
q. se debió como interventor de los fondos q. tienen
autoridad de las libranzas a favor de Manuel
Loíza, consentiendo no tener mas q. aquello q.
se robaron, q. cosa lo haga q. se verifique q.
esta en otra mucha, la Corporación no moldear



placición de renunciarlo, lo uno que se le debía y
lo otro porque al no vender tal fábrica y otros
bienes que se vendió para la Compañía de Minas
apareció a la legislación del Reino.

Mil 110,000 pesetas destinadas a la explotación
podían venir a engrosar los Ayuntamientos, pero hasta
aún que estos se quedaron políticamente libres
de cada villa, se dio el dicho decreto y se mandó que
se hicieran en los que por decreto han dejado y gobernado
este infeliz pueblo: dicen infeliz, porque es un conve-
niente para promover, dando la iniciativa a los tol-
los que no a los que estaban destinados: resultó de ello
que se vendió a la prisión que figura el dicho decreto
más tarde en el año de mil ochocientos diecisiete
que se llevó en el valle de Alcalá, en la Ciudad Mon-
tañesa que fué resultado la prisión de empleo en
términos de los más bajas con mas el abono de la
tegar de cantidad correspondiente a la Constitución
del Fábricario industrial y de Comercio: también por

el testar o sufrir por espacio de algunos
años sufrir tributos.

Por tales razones y por la que existe
esta Municipalidad porque estar estando y que
se ha mencionado el pueblo en una representación
que han llegado a comprender la representación
de dicho Pueblo; y considerando que por el díjese
cumplen los treinta de la orientación municipal
en el Boletín y las citadas y por disposición de
la Exma Diputación Provincial, que
este Ayuntamiento ha mencionado en el díjese
que se ha escogido al vecino por
el artículo siguiente y que galamente
dijo, que es el de nombre
Francisco Antonio y Holguín, que
se nombran por pluralidad absoluta de
los partidos que se impone dicho destino.



Sanción y disponimiento de ayuntamiento
y autorización de este Particular de la
Comisión Unida con la Policia presentado por este
Ayuntamiento a la Gobernación. Dijo documento para que
se vista de ante documento, sea llevado a su oficio
orden de veinte y seis del mes de agosto y aprobado
el nombramiento que en el mismo se hace.
Lo firman, acuerdos y firmas de los señores, los
que lo hacen hacer y los que no con la totalidad
representanlos, los que certifican

José Alarcos Juan López Antonio Eusebio

Pío Salguero

Borja

Bartomeo Moix Simón Latorre

Francisco Latorre

Alcalde del Ayuntamiento
Alcalde del Ayuntamiento

Francisco José Martínez

Francisco García de Maza

José Melchor

Fernando Francisco Ambrosio

Salguero



Sesion Extraordinaria
para q. el Ayuntamiento del
año de 1852, Vizcaya, fuer de Octubre de mil ochocientos cin-
tas se las Cuentas del
Monte Brincu de aquella
y de laq. Episcopio a
el Recaudario por el
desembolso del mismo año

En la Villa de Vizcaya a los diez días del
mes de Octubre de mil ochocientos cin-
tas se las Cuentas y cuatro reunidas las Personas del mu-
nicipio en sus Salas del Consistorio en sesion
Extraordinaria para lo cual fueron citados con
señales

Senores
Presidente D. Tomás Cárdenas
D. Juan Ruiz Salguero
Contable D. Juan
M. Amo Ruiz
Juan Mangan Gómez
Ayudante de la Cuenta

asunto a la Ley, por el Mayor Presidente who
de presentes a la Corporacion las necesida-
des que habia de pedir y exigir las Cuentas

de la inversion que el Tyrantismo del año pp. de
mil ochocientos cincuenta y dos, les hubieron de
dejado de tres mil y pico de reales, que saca-
ron en dicho año a este recaudario por las par-
tes que al mismo se le repartio de la Dehesa del
Monte Brincu, total royo que en las Cuentas p-
recuerda no se ha en como se adueñaron puesto que
estan a la vista tambien es indispensable el Episcopio
que de la cantidad de nuevo mil reales que tie-
nieron ab mismo por las matanzas de aquello q.

Episcopio = Recaudario
Ayudante de la Cuenta = Montes de Vizcaya



como lo hicieron llorar lo recordado por dicha Corporacion en primero de Jbrero del cinquenta y tres,
cuya summa ha debido ingresar en Bopios, como sobre
los de los derechos de consumo, los cuales se enuen
tran satisfactorios para su arrendatarios del mismo Ayuntamiento
Censo: estas razones y estos hechos, son tan justificantes
para que este Ayuntamiento, que la Municipalidad
no deba de desconocer, para lo cual hace esta mani
festacion dicha Vtmo Presidente; y enterales dichos Se
ñores de lo relacionado anteriormente: acordaron: que en
Vista de que el Ayuntamiento de mil ochocientos cinc
uenta y tres se ha de tomar las Cuentas para su
un menor individuo, al Ayuntamiento de acuerdo de
que corresponde el liquidar; pero esta Corporacion
acorda de tener una Administracion justa y equitativa
y no prudentemente de aplaudir el pensamiento de

su Presidente, mas como mas estan convenidos
que todo lo manifestase a la Ciudad; mas tambien
desean que la toma o epigenia de dichas Cuentas,
sea con el consentimiento y beneplacito de la D^a
Diputacion Provincial, a los que se les remitira re-
plicacion literal de estos actas, que servira de explic-
acion para que el D^a autorice a este H^r Presidente
para que ejerza y tome dichas Cuentas. Este lo
dijeron, acordaron, y firmaron dichos Señores los que
laben mas, y los que no con la mano que acostum-
bran, de que certifico =

~~Carretero~~ Salguero ~~Alcalde del Pueblo~~
~~•~~ ~~Presidente~~
~~Alcalde del Pueblo~~ ~~Alcalde del Pueblo~~
Gran Vaciadragón ~~Alcalde del Pueblo~~ ~~Morales~~
Francisco Jiménez ~~Alcalde del Pueblo~~
y Blasino ~~Alcalde~~

Attest
de su mano
Ciracundia
sobre la toma
de cuentas al
23 de Mayo 1852
y Attestante
F. J. P. de
Navales
abril

En la Villa de Salamanca los numeros dias 23 de Mayo
de 1852 con mil ochenta e cinco y cuatro, Vivas
sobre los Pueblos de su Ayuntamiento la sus D^as. de
Constitucion celebrando sus Constituciones, para lo



que fueron estatutos propuestos y conformes se publican en la legislación
el Señor Presidente, se hizo presentar a la Corporación lo mani-
festado por el Señor Gobernador de Provincia en mandato dirigido
el Señor Presidente, para que sin tránsito ni catorce
seis días se resolviera la licencia al Ayunta-
miento de mil ochocientos veintidós y dos, no lo que entra
en su poder como Recaudado de las partes del alquiler de los
edificios de consumo de este año; por lo que
pueden se formó el oportuno expediente propuesto por el Señor
la Catedrático de este Ayuntamiento que haga saber
a dicha Corporación para que en el Pleno no transcurra dia
y hora pendiente de votación, las diligencias y aprobada
por el Señor Presidente a la Diputación Provincial, para
que sea en su supervisión y caso que no lo suscitemos, se pro-
ceda a sacar el cargo general y a la demanda de todos
los que aquello inditidieron, y así obrando, al anhelo
de la Ciudad de sus bienes, fija la Catedrático que cabrá la

que se pude comparecer a todo lo que deudo suceder en
todo el Sitio Gobernado en Provincia, como lo han
ordenado y entiendo dichos Oficiales de la Vehicu-
lación por título Sitio Presidente, Acordaron: que se
lleve a cabo suceso publico el Sitio Gobernado, por
lo manifestado por el Sitio Presidente, en como que
se excede en todos sus partes, lo propuesto por este
de Sitio presidente, haviendo dado a los indidi-
cados comprensión el Ayuntamiento del Encuentro y P. J.
P. cumplido con quanto de ley publicado en este Oficio,
para lo qual se formaría expediente por separado y
visto por Oficina, certificación de lo que se que
no cumplido con lo mencionado, procederá a la for-
mación del Caso, el que se hará efectivo por medio de
embargo y cantidad de los bienes, de los Oficiales pronto
salido, depositando la Oficina que llevada en las
casas de Hacienda, para ser el sitio y paraje donde se
haga la obra.

Al mismo tiempo recordaron Oficinas
que todo lo q. quedase sin efecto los del



Muyto a los Tribus y Gobernaciones de la Dilecta Reyna
de las Provincias que faltan no habiendo trujicaderos en treinta
y cuatro y veinte y ocho del año 1757 y cuya Expediente a Venitia
el Señor Gobernador de la Provincia como presidente de la
Sma. Diputacion Provincial para que L. S. Realas tra
se sustraída y como juez de Cada Tribuna se
respondió a la Municipalidad de la villa de Mérida lo q
dice veinte y cuatro y veinte y ocho del año Curr, para la de
Tribuna q. En hado no trujicaderos como en dichos
dix a hado de Alcaldes Simultaneos de cada villa
y a los citados del Gobernador de Provincia es independi
ble de aquella Certificación de cada particular de Alcaldes y
pliego de condiciones q. Ello no sea en violencia de laq
y con el correspond. Almuerzo p. q. Queda pongo en el
Boletin Oficial de Venitia al momento el Señor
Gobernador de Provincia a los fuere indicados. Anno
1757 procede a offrir los correspond. Almuerzos en
los oficios publicos y no contando en total poblacion

para promoción de los que las apetecieren. Lo recordando
y firmando, dichos señores, los que lo saben hacen y
los que no son la situación que aconteciera han de querer
yo el Señor. Certifico =

Alfonso	Borquez	Barrios
Caceres	Moralde del Vider	Moral de del Vider
Francisco Arnao	Francisco Arnao	Francisco Arnao
Anton de la Encina mayor	Herrador	Juan de Jiménez
		Alvarez

Acuerdo sobre el reparto
de labores de las minas } En la villa de Salamanca a los diez y siete dias
del año de mil seiscientos veintiún
y cuatro, acuerdos los señores de la Ayuntamiento q. Gobernación
de la villa q. el concejo celebrando sesión ordinaria
y por el Señor Delegado Alcalde pueblano presidente del Señor
presidente de propriedad de la Corporación, la villa q. q. de
señores señores, y con especialidad la clase proletaria
de señores para labor, y siendo de señores propietarios
de los señores, los del Monte Penino, es indispensable
q. La municipalidad reciba lo necesario, q. fin de



dictas Cívicas se Reparten publico las formalidades debidas, y
entreados dichos Gobernadores no lo Manifestado por el Señor Obispo
de Alcalá, recordaron que se llevó a Cabo quanto ha manifestado y pro-
puesto el Señor Obispo de Alcalá, para lo cual se formara el ope-
rario Expediente por parte del Cabildo Conciliar no del Rollo;
y para q. El Republico no esté en Cívica se haga tal corresponden-
te y que queden todos estos Crimenes, en número igual de tres
cada uno que otro, se hagan tales a los Reitores no Presbiteros
Alcaldes y Notarios y a todos cuando procedan dentro luego al
conocimiento y sanción de dichos Gobernadores, haciendo y practican-
dolo por Oficio, y estos por fuerza, teniendo entendido que lo
sean de hacer de los partidos Cabra, Almedio, Cañete, Rincón,
Chaparral, Huete o Villapolla y demás con la Continuidad
que tengan su jurisdicción no Breve nota correspondiente y de pro-
piedad de estos Crimenes q. Si hubiere lo harán no los Gober-
nadores por la Cuestión de San Blas, que aunque
esta fue comprendida por Feliz Domingo Torrijo, no lo hizo
mas q. El suyo colgado no en Arborea, quedó carente del
Expediente q. En su forma y llevó al Tribunal de Hacienda

da, para que como perteneciente a San Blas, i fabricada
en la Ciudad de Salamanca, cuya ejecución se realizó
por el Ayuntamiento de mil ochocientos cincuenta, a través
de escrito presentado al mismo por el Señor Pedro de Alarcón
y Diego Flores, quienes somos más por extenso en dichos
documentos q. consta en el libro de Acuerdos de esta
Año; y todo en obsequio, se da cuenta a la Corporación
y se entera lo mas convenientemente. Ati lo dicieron acordaron
y firmaron dichos señores, los q. lo habrás hecho, y los q.
no con la fe de q. acostumbran, q. Cúntifico = lumen.

Albatera = ante Mengíbar = la judicé magistrado bisbe

carretero Salguero Brizquez Mijas

Miguel de del Molino Miguel de del Molino
Juan Antonio Juan García Márquez

Miguel de del Molino Meléndez
Antonio de la Cerna Márquez

Juan de la Cerna
y Molina

Acordado mandado cumplir
del s. subscrito a piso
piedad del Señor de este
Ayuntamiento d. Juan de

En la Villa de Albatera a los veinte y seis
días del mes de Noviembre mil ochocientos veinte
cuenta y cuatro, firmados los señores q. consta
que en el Ayuntamiento en sus salas de concilio, celebran



En sesión ordinaria por el Hno. Presidente, se dio cuenta de la
orden de la Lma. Diputación Provincial, su fha diez y seis de
el q. Elvira, en la q. C. L. E. aprueba el nombramiento q. Se hizó
para esta Corporación, de dho. a propuesta de la misma, en la
persona y a favor de D. Francisco Aubrona y Holguín, y entera-
mente de dichos señores, no mencionada en dho. acuerdo, de q. quedó
y cumplida en todos sus partes, haciendo constar q. dho. fun-
cionario para q. aceptó y que su ful desempeño y como qui-
en q. dicho funcionario de acuerdo designado hace tiempo
de tiempo q. se le pidió, se puede tener y estar, como q. se le dice en
el acto posesión de toda ella; y estando presente el citado D.
Francisco Aubrona y Holguín, y teniendo q. lo relacionado, se dio
por notificado, anadiendo, aceptada dicho cargo, y bajo despa-
rato q. el Hno. Presidente le llevó en el acto anterior
sobremanera, ofreció cumplir bien y fielmente con dicho
destino, no quedando menos q. de darle la jureza a la Lma.
Diputación Provincial y a esta Corporación, para la aprobación
y nombramiento q. Se han hecho. Así lo acorda-
ron y firmaron dichos señores, los q. lo habían hecho,
los q. no, con la q. q. lleva en Costumbre

No. de C. Certifico —

<i>Carrizosa</i>	<i>Solana</i>	<i>Baeza quez Láceras</i>
<i>Linal de del Magdor</i>	<i>Linal de del Magdor</i>	<i>Linal de del Magdor</i>
<i>Praue. Atomo.</i>	<i>Praue. Atomo.</i>	<i>Praue. Atomo.</i>
	<i>Granjada Blanca</i>	<i>Atomo. de la Ceniza</i>
	<i>Melendor</i>	
		<i>Praue. Asombrosa</i>
		<i>y Holguin</i>

Acuerdo, made Cuenta de la
Ciudad de la Almudena Real } De la villa de Salamanca a los Guardias del mudi-
do año de 1700. en esta Puebla } no diez. y mil ochocientos cincuenta y cuatro, ven-
sos en el Consistorio y Puebla } idos en las saidas consistoriales los dichos que
tuvieron p. el año anterior } compuestos a Ayuntamiento, y Sesión Extraordinaria, p.
lo qual fueron citados ante díos por su M. S. D. les dio plie-
ta de la Ciudad del Pueblo Almudena, p. el dicho Pueblo perteneciente
a la villa de Baeza, al Oriente y Sudoeste del pueblo uno. y en la villa de Baeza
lugar Nuevo, viendo cuarenta y tres del ultimo print. del Consistorio,
y viviendo en el corral de Mayores, Relativo al modo y forma en q.
se han de confesionado los Repartimientos para el año anterior
de mil ochocientos cincuenta y cinco, cambio de los mismos
aun como de los amillanamientos respectivos, los cuales trabajos
hayan de remitidos para el Consistorio y uno del presente mes.
Y quedó de cuenta a expreso de Alfonso del Repartimiento



La Contribución Territorial q. ha aprobado la local Diputación p.
dicho año pasado, para q. figura esta villa, con Recargos del presupues-
to de Cobertura y Caja Provincial, con la cantidad de veinti-
y seis mil seiscientos setenta y nueve d. y veinte y un mar. y diez
sabores dichos díacos, de todo lo Nacional, así como de la predio de
Circulación y Transporte Nacional: q. por el dicho Presidente, se acuerda q.
se envíe al Señor Alcalde de Badajoz la Caja Pública, diciéndole a dicha
Sra., q. qd. es Vicio al alcance de la Municipalidad q. el alcaldes de los mds.
de la villa Provincial pasaron a formar parte de la Hacienda, y desp.
a la de Diputación, no se acuerda a que diputación villa q. qd. se constitui-
yo qd. q. qd. la villa del Colegio, alcaldes mds. se acuerda q. villa se
presentase a la provincia, qd. en qd. Vicio, han estado practicados los
trabajos de Asfaltación, no estando hecho q. villa q. villa
se acuerda qd. en qd. Vicio, qd. en qd. Vicio, qd. en qd. Vicio
caso mencionados trabajos, qd. qd. no se acuerda qd. qd. qd.
más qd. pero conocimiento qd. qd. lo qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

proximo primero p. v. en su dia, no dada el Municipio, estaran
presentes. Que tambien se diera a dicha autoridad, la de
q. tiene esta corporacion el proceder a la formacion de
ciudad Repartimiento, y q. el q. de Cuenca q. forman para cla-
ses, orden alfabetico y numeracion correlativa, y siendo esto
así, no podran los contribuyentes q. podrian q. cada y numero
racion q. Quedan en el Almacero. A su lo q. dieron, ren-
dieron y firmaron Repartidores Señores, los q. lo tales hacen y
los q. no, consta q. se contumecian, q. q. Estipula-
ciones Salguero Borquez No fin
Juan de la Rosa Juan de la Rosa Juan de la Rosa
Francisco Antonio Francisco Antonio Francisco Antonio

Francisco Ambrona
y Hontoria

Mundo q. tienen
autorizacion al q. } De la villa de Salvaleon a los diez y siete dias del mes
semejante q. P. R. } q. dio de su velocidad treinta y cuatro, mundo
q. hace media } los Señores q. se componen su Augusto con q. 6 de
q. sigue en el } Monte Vozino la viuda en sus labores constituida celebrando la
ordinacion q. el Señor Presidente q. hizo presentes a la



corporacion q. antes oyo procedido a el Departamento de la Hacienda propias de estos bienes sitas en el alcabalero Horino propias de los mismos como compradas por ellos e constituir al dho. dñ. Señor Díez de Almodóvar, sea indispensable el acuerdo al Señor Gobernador de esta Provincia y que conducto de D. Ramón de la Plaza, Comisionado de Montes de esta Provincia con el fin de q. se autorice autorizare a este Ayuntamiento q. se planten la limpieza sienda de encinas y desarrancan las aquellas arboles q. estén mas podrido, para que se le exija justicia en tan solo a el arbolado q. se pone a la sierra, cuya operación toda vez q. se haga cumplida se pague veinticinco pesetas q. se habrá la sierra, mi necesidad no causará costo alguno, y sin la de formular el expediente q. se ha de formar por la Circunferencia del Señor Gobernador y suscitos señores inscritos en el Boletín Mun. Ciento Cuarenta y cuatro del fundo unico del q. Clavería, la que pondrá en manifiesto, y bien entendido dichos señores en mencionada Circunferencia como trámites se lo relaciona por el Señor Presidente, Acordaron q. q. por el dho. q. de esta Corporacion se haga certificación de este acuerdo, q. con su oficio en la Oficina de Hacienda, se difunda.



por el Precio de hoy a dicho dñho Comisario, a fin de qd
con su informe lo remita al dñho Gobernador para que
se haga lo necesario, qd por este Gobernador qd se
labore dicha Cédula, se pueda verificar el Nombramiento
y liquidación del dñho Obolato del dñho Monte Moro
no pudiendo en cosa qd como dice el dñho Presidente, le de
la protección y no utilidad al mismo y a la Gremienda
que en su suelo se haga. Así lo acordaron y firmaron di-
chos dñhos, los qd lo habían hecho, los qd no constan de
firmas qd acostumbran, no qd Certifico =

Corretores Salguero, Barrios,

Sinaldi + del Nigdon
Juan Antonio

Sinaldi del Nigdon
Juan Garcia Almazan

Sinaldi + del Nigdon
Antonio de la Cun

Juan + Tombrona
y Blasquino

Año de Dijomina
d... la vísma qd
de... la vísma qd
abogado dños. 1.º con
de Dic. 1800 mil ochocientos cincuenta y cuatro, Mil dos
cientos, sea con la debida
intubación, qd qd
entre Resultado.

De la villa de Salvaleón a los diez y un días del mes
de Dic. 1800 mil ochocientos cincuenta y cuatro, Mil dos
cientos, sea con la debida
en sus Casas de Comisiones, los dñhos, qd qd
el tiempo
entre Resultado. Hasta tu Ayuntamiento. Quedando desierta la licencia
qd el dñho Presidente, qd propuso a la Corporación, qd en



Atencion a q. las Cortes Constituyentes estan en su viaje de nuestro Pueblo,
tratando sobre la supresion de la Contribucion de Consumo, sea indi-
jidable el que el Cobro de los Díos, que podian detengar estos Vnos
por dicho Concepto, no sea Cobrado en el Acto por los Alcaldesatores,
y si el que por parte de el Ayuntamiento y el Pueblo de Alguilar, en
nombre una Comision p. q. esta libo una Interencion escrita y mi-
nuciosa, p. q. si deyan de Remedio por sustraer las Cortes Nuevas
continuas, el que se pueda Verificare el Cobro con arreglo a la Contra-
cion de la Mencion, los Ejecutores Alcaldesatores, y si fuere en su mo-
do, el Ayuntamiento con vista de lo que ha podido oír. La Munici-
cipalidad no ignora en la disposicion en que se encuentran este Pueblo
vario, encuadrado en dicha Constitucion y mucho mas en virtud de los
Alcaldesatores, de muy poco ignorada q. se han circulado por todo la Nacion,
la cual no supieron en dada Constitucion p. q. el año de encuadra-
y enero, q. entra el dia de Mañana; en mismo, el bien sabido q. se
toda este Pueblo, han paralizado sus Matanzas, esperando el dia
de Mañana, para echar mano a Valencia, la la Clenica, de

por
que si haciendo de Alcazar una Ciudad, q. E. se nombrara
Constitucion, levaria q. Estatuyera; por lo que a obitario digo
que y desordenado por parte de este Ayuntamiento y de los regue
rdoz Asesidatarios, no pude mucho o proponer al munici
pio, quanto lleva dicho; y entiendo q. dichos llevan q. lo mani
festo, acuerdo q. en atencion a q. dichos Asesidatarios estan
asentados por la Herencia a Juan Alfonso el Vaqueño Diego Flor
es, Alonso Salguero y Pedro Alcaraz, continuacion del con
trato, todo lo q. q. este Ayuntamiento lleva tiene q. bajar el Con
tador Asesidator, tita tanto el gobernador q. alla resulta otra
cosa; y q. la vista del escrito q. han presentado dichos asen
tadarios q. ponga Certif. q. este particular a continuacion del
mismo escrito q. se entreguen originalmente q. los q. q. se pre
sen dan combien tienen entendido dichos Asesidatarios q.
esta constitucion, mandan q. sea dada margen a desordenar q.
ningun escrito, q. mucho menor se les ha faltado a la juicio
tional, cuando lo han demandado; pero q. al lesionar los deu
chos a los vecinos q. los ubiquean, lo hagan con menor
q. sin celos, q. de modo se consigan las cosas; La



Una el no digitaran ni dirigiran a aquello, y lo otra el q. quedan
cotan mucho mas por su citador menor, y mucho mas quie-
se contenta en q. el pueblo, así como toda la nación, está en la cre-
encia q. cada manana prima de uno de mil veinticinco cin-
uenta y cinco, no hay tal contribucion; pero el Agustino no pude
estar en este modo, alla tanto por la suposicion no dijonga

esta cosa.

Hijo de auto Al mismo tiempo q. supuso dicha corporacion, se acuerda a la Señor
y a la Diputacion Provincial, por medio de este particular de acuerdo, Muni-
cipal arbitrio de la correspondiente Certificacion, a fin de que de autoridad a esta Mun-
icipalidad, para mandar a la Contribucion General, la cantidad de
mil veinticinco de Reales q. q. ha tenido habida en la villa y provi-
ta a esta villa para cubrir el arbitrio Provincial, mediante a que
esta corporacion no encuentra tho Arbitrio q. propone, q. el munici-
pial, pue en bien de uno y otro, en todos los años, por la mis-
ma vez q. se critica.

Hijo de auto- Del mismo modo acordaron dichos señores q. la cantidad de
rizacion q. habian gastado en la ejecucion q. se dio a los Municipales de esta
DIPUTACION
DE BADAJOZ

mo s'ha de mandar, en los dias del Alcaldes de la Realidad y
de la Mesta Regia la suma de mil quinientos Reales, lo
que la Mayor parte se estipula en los fueros Municipales
y la Restante sera en Díos, se acuerda a la Dicha Diputacion
Provincial para q. el Alcalde de este Municipio, a fin de que
dicha cantidad no pueda regir en las Cuentas Municipales
de los años q. se puedan presentar de lo presupuestado, para
que aquella fuese la dísima la Junta de Gobierno, etc. q.
Repitando su Acto, no quede menor q. se recordó lo manifesta-
do, y q. se tenga cumplido efecto, se sacra Certif. a este par-
ticular y a la Mesta a q. se a dicho fin. Así lo acordaron, y fir-
maron dichos Señores los q. lo saben hacer, y los q. no con la díada

q. acostumbran de q. Certif. =

No /
Cortijo Salguero Bolívar Mojer
Ley 2

Caceres Alcalde del Vizcondad de Melendres
Francisco Alonso Juan Garcia Mañan

Alcalde del Vizcondad
Antonio de la Cruz

Melendres

Juan Antonio
y Holguin